

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Escuela de Derecho

TESIS DE GRADO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA  
NATURALEZA

AUTOR

SANTIAGO ESPINOSA CHIRIBOGA

DIRECTOR DE TESIS

DR. JOSE ANTONIO BURNEO B.

QUITO-ECUADOR

2012

CERTIFICACIÓN

Yo Santiago Andrés Espinosa Chiriboga, portador de la cedula de identidad No.-171292073-3 egresado de la Facultad de Jurisprudencia de la UIDE, declaro que soy el autor exclusivo de la presente investigación y que es original, autentica y personal mía. Todos los efectos académicos y legales que se desprenden de la presente investigación, serán de mi sola y exclusiva responsabilidad.

Quito 20 de julio de 2012

-----

## AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a mi padre Dr. Francisco Espinosa, quien con a su infinito apoyo me permitió realizar este trabajo, también un reconocimiento sincero a mi profesor, amigo y Director de Tesis el Dr. José Antonio Burneo, a todos los profesores, y personal de la Universidad Internacional del Ecuador quienes permitieron que todo esto sea posible.

## DEDICATORIA

Dedicado a mi madre, mi padre, mis hermanos, y Carla, quienes con su apoyo hicieron muy agradable y llevadera esta etapa de mi vida, misma que culmina con esta obra.

## INDICE

1. CAPITULO I GENERALIDADES .....	19
1.1. El ser Humano y la Naturaleza .....	19
1.2. Etimología de la palabra Naturaleza .....	45
1.3. Evolución del Derecho Ambiental .....	48
2. CAPITULO II: EL DERECHO AMBIENTAL COMO RAMA ESPECIALIZADA DEL DERECHO.....	58
3. CAPITULO III: RÉGIMEN JURÍDICO .....	72
3.1. DERECHOS HUMANOS. ....	72
3.2. Tendencias Actuales sobre la Protección de los Derechos de la Naturaleza. ....	74
3.3. Derechos de la Naturaleza a nivel Mundial .....	76
3.4. Defensa de los Derechos de la Naturaleza .....	81
4. CAPITULO IV: MARCO LEGAL .....	85
4.1. Derechos de la Naturaleza Creados en la Constitución Ecuatoriana del 2008.....	85
4.2. Derechos actuales de la naturaleza en el Ecuador. Su aplicabilidad. ....	107
4.3. Delitos contra la Naturaleza en la Legislación Ecuatoriana .....	110
4.4. Aplicación de sanciones en cuanto a infractores de delitos ambientales en el Ecuador.	121
5. CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	125

## **SINTESIS DE LA TESIS**

El tema del presente trabajo monográfico ha sido seleccionado a partir del deseo de esclarecer si el bien intencionado afán del legislador al conceder a la naturaleza la calidad de sujeto de derechos, puede ser considerado como un mecanismo eficiente para evitar, o al menos limitar, aunque sea en parte que el hombre siga adelante en su carrera desenfrenada de abusar de los recursos naturales devastando el medio ambiente.

En la introducción se plantea el problema de la corriente generalizada causada por un trágico descuido y/o afán del hombre para con el cuidado de la naturaleza, la misma que le ha sido brindada por Dios para su subsistencia mas existiendo por parte del hombre de la obligación de cuidarla para su propio beneficio.

El capítulo primero de este estudio hace un breve recuento de la historia del ser humano en su íntima relación con la naturaleza, tratando de establecer desde cuándo, cómo y por qué de la actual devastación del medio ambiente en base a una división histórica de las etapas de la humanidad, desde la prehistoria hasta nuestros días y de cómo esta relación ha ido evolucionando a través de las diversas épocas de la historia de la humanidad.

En el segundo sub capítulo se hace un análisis de lo que es la definición de Naturaleza con una mención de la relación Hombre-Naturaleza, Religión-Naturaleza y Dios-Naturaleza.

Este capítulo termina con una visión del nacimiento y la evolución hasta ahora del derecho ambiental, las razones de su creación la preocupación del legislador y las políticas básicas de esta nueva rama de derecho a nivel internacional y sobre todo en nuestra legislación.

El capítulo segundo hace un análisis de lo que significa esta rama de derecho como una materia especializada que se dedica a precautelar los daños que el hombre se encuentra infringiendo a la naturaleza son el de considerar que está es su hábitat y que su daño y deterioro podría ser la causa de su desaparición.

Se enumeran los principales convenios internacionales que han constituido el inicio de la conformación de esta rama de derecho para terminar con un listado de leyes pertinentes a la naturaleza que han sido promulgadas en el Ecuador.

El capítulo analiza el régimen jurídico actual y sus tendencias a nivel internacional, haciendo un análisis histórico de las obligaciones del Estado en relación a la Naturaleza-Hombre hasta llegar a la evolución incluso la consideración de la naturaleza como sujeto de derechos, tratando de resumir las intenciones del derecho a nivel internacional para concluir en una intención universal de interés en la protección del medio ambiente plasmado a través de una serie de tratados internacionales y normas legales pertinentes.

El capítulo cuarto contiene el marco legal dentro del cual se desarrollan y aplican el sinnúmero de disposiciones legales que se refieren a la protección del medio ambiente bajo los diferentes ámbitos de aplicación de la ley, iniciando con los derechos de la naturaleza concedidos a esta a través de la Carta Magna del 2008, se hace un análisis de lo que significa un derecho para poder concluir en la pregunta básica y que constituye el motivo de este trabajo monográfica ¿Puede ser la naturaleza sujeto de derecho?, interrogante que es contestada desde el punto de vista jurídico y filosófico-social, tratando de puntualizar la intención del legislador para hacerlo. Se analiza los delitos contra la naturaleza y una enumeración de los casos tramitados en las cortas nacionales.

El capítulo quinto contiene las conclusiones y recomendaciones. En el cual se plasma el resultado de esta investigación, el mismo que concluye en que la norma constitucional implementada en relación a la Naturaleza, carece de aplicabilidad debido a la imprecisión de la misma. De aquí la recomendación en la cual se propone una serie de iniciativas, con el fin de habilitar la norma constitucional, o en su defecto deshabilitarla, pero siempre con la búsqueda del el bien de la Naturaleza.



“La naturaleza lleva la impronta de la mano de Dios”<sup>1</sup>.

Tomado de la obra “La Rueda de la Vida” de

Elisabeth Kubler-Ross

---

<sup>1</sup> KUBLER ROSS, Elisabeth. “Rueda de la Vida”. Edición Casa del Libro. 2008

**Introducción:**

La procedencia directa del ser humano a partir de la naturaleza se manifiesta en el libro del Génesis donde se lee *“Entonces formó Yahveh Dios al hombre del polvo del suelo”*<sup>2</sup>.

Es por eso que dentro de la liturgia cristiana, el miércoles de ceniza, el recordatorio para los fieles consiste en ungir con ceniza y el celebrante pronuncia la frase: *“Polvo eres y en polvo te convertirás”*<sup>3</sup>.

Desde ahí comparte el hombre el destino de la naturaleza de la cual fue creado y depende de ella. Esto demuestra la estrecha interrelación del ser humano con su entorno natural; más esta relación tiene que ser razonable; al respecto la Biblia dice *“el hombre fue puesto en el mundo para dominarlo, pero también para que los custodiara y trabajara”*<sup>4</sup>, es decir, para usar razonablemente de su potencial y de los frutos que esta le brinda en una obra constructiva.

El planeta tierra es el hogar de millones de especies, desde la más pequeña y sencilla bacteria hasta el más evolucionado animal; el ser humano el rey de la creación, la naturaleza es su medio. Ese conjunto de elementos que conforman el medio ambiente, y

---

<sup>2</sup> Biblia/Antiguo Testamento/ Génesis

<sup>3</sup> Biblia/ Génesis 3-19

<sup>4</sup> Biblia/ Nuevo Testamento

constituye el origen primigenio de la vida, sin naturaleza, sin medio ambiente no hay vida, sin vida no existe nada.

“La tierra se formo hace 4567 millones de años, pero no es sino alrededor de un millón de años después, que la vida en la tierra empieza a existir; todo esto gracias a una serie de condiciones que permiten la vida, y esta, al pasar de los millones de años ha ido evolucionando desde las células procariotas, para luego pasar a las eucariotas; después las bacterias, seguidas por las algas y plantas, luego los mamíferos, peces, aves y reptiles, y el mismo ser humano, pasando desde nuestro antecesor más antiguo el *australopitecos* hasta llegar al *homo sapiens sapiens*, o comúnmente llamado el hombre moderno”<sup>5</sup>

Desde su surgimiento el ser humano ha estado estrechamente ligado a su entorno, ya que desde sus inicios ha dependido en su totalidad del ecosistema que lo rodea para su subsistencia, y así como el ser humano ha ido mejorando su entorno a su conveniencia; la naturaleza ha ido evolucionando con él hasta llegar a la actualidad en la que el ser humano es el ser viviente mas evolucionado del planeta, pero este desarrollo ha traído consigo el uso indiscriminado y abuso del ecosistema y de su entorno por lo cual se hace necesaria la creación de leyes y normas que procuren el buen uso de la naturaleza, ya que de lo contrario el ser humano mismo se ha encargado y lo seguirá haciendo, de destruir su fuente

---

<sup>5</sup> Del sol a los confines del sistema solar/Esperanza Carrasco Licea, Alberto Carramiñana Alonso. México. CONACYT- 2005 –

de subsistencia y entorno natural, y de esta manera será él mismo ser humano el que acabe auto exterminándose.

El decidor y antiguo dicho de que el “*Homo homini lupus*”<sup>6</sup> no necesariamente quiere decir o significar que el hombre ataca a sus semejantes; en realidad así es, pero puede indicar además que este ataque a sus congéneres lo haga a través de una devastación inmisericorde de la naturaleza, de su entorno, del medio en que se desenvuelve, de aquel medio físico en que se desarrolla su vida haciendo esto, ataca mas efectivamente a sus semejantes y a sí mismo. Aquí nace un dilema, el rey de la creación, es el único ser vivo con conciencia de sus actos, tal vez junto a uno o dos clases de mamíferos, que matan por el gusto de hacerlo, que destruyen sin razón, que traen la destrucción, por su sola conveniencia o placer o simple irracionalidad, atenta contra sí mismo y sus semejantes a través de una devastación de su propio entorno.

En este sentido, parecería absurdo pensar que una persona, en pleno siglo XXI, entre a su casa, el lugar donde vive con su familia y la destruya. Por absurdo que pueda parecer, el hombre lo hace a diario, destruye su hábitat, tala bosques, contamina las aguas, poluciona el aire que respira y la envenena tierra que le sirven para producir el alimento necesario para su subsistencia.

---

<sup>6</sup> ASINARA, Tito/ MACIO, Plauto. 184 a.c (traducción al español)

Entonces es el momento de decir basta a la destrucción indiscriminada del planeta y de nuestro entorno, es por eso que el Derecho Ambiental se justifica, con los principios fundamentales que establece la preservación del medio ambiente y la promoción de un desarrollo sustentable. Esto ha originado una corriente de compromiso internacional de preservación del medio ambiente.

Al respecto, hemos de referirnos al proyecto de Convenio Internacional de Medio Ambiente y Desarrollo establece principios fundamentales, así:

*“Respeto a toda forma de vida. El medio ambiente es interés de la humanidad;  
Interdependencia e indivisibilidad de la paz, el desarrollo, la protección ambiental;  
El respeto a los derechos humanos; equidad intergeneracional: las generaciones actuales  
están limitadas respecto al ambiente por las futuras necesidades;  
La prevención es preferible a la remediación o compensación por daño ambiental;  
El derecho al desarrollo para cubrir las necesidades futuras debe ser hecho de forma  
equitativa; La erradicación de la pobreza requiere un consorcio global.”<sup>7</sup>*

Estos son los principios básicos que regulan las normas ambientales cuya defensa ha venido teniendo mucho énfasis en los países responsables; desgraciadamente, en cambio,

---

<sup>7</sup>TARASOFSKY, Richard. “Draft International Convention on Environment and Development”.

aquellos países industrializados, cuyos ingresos provienen de un desarrollismo desordenado, en no pocas ocasiones, con un abuso inmisericorde de la naturaleza, prevalidos de una gran fuerza económica, han hecho tabla rasa en los intereses de otros países y de los principios lógicos de protección al medio ambiente, y, han dejado que sus intereses económicos propios prevalezcan sobre los derechos de los demás, volviéndose entonces algunos de los llamados países desarrollados y del primer mundo, en los actuales *“Hombres lobos de los hombres”*<sup>8</sup>.

El Ecuador, consciente de la necesidad de mejorar el cuidado de la naturaleza y de frenar su inmisericorde devastación, ha pensado que una forma de proteger la naturaleza es a través de una norma constitucional, específicamente Constitución de la República que otorga derechos a la naturaleza, concediéndole de esa manera carácter de sujeto de derechos.

---

<sup>8</sup> Asinaria/ Tito Macio Plauto/ ibidem

## 1. CAPITULO I GENERALIDADES

### 1.1. El ser Humano y la Naturaleza

Para fines de la investigación clasificaremos la evolución del ser humano en cinco etapas históricas del hombre, las mismas que son: “Prehistoria, Edad Antigua, Edad Media, Edad Moderna, y Edad Contemporánea”<sup>9</sup> tal como las divide Cristóbal Cellarius.

#### *Prehistoria:*

“Se puede definir a la Prehistoria como el periodo de tiempo previo a la Historia y este comprende desde la aparición del Homo Sapiens hasta la aparición de la escritura, esto es, aproximadamente en el 5000 a.c.”<sup>10</sup>

Durante la prehistoria el ser humano pasa por tres etapas importantes de evolución en: Paleolítico, Neolítico y Edad de los Metales.

---

<sup>9</sup>CELLARIUS, Cristóbal. “Introducción de la división clásica de las Edades de la Historia”. Editorial Católica. 1963

<sup>10</sup>BREZILLON, Michel. “Dictionnaire de la Préhistoire”. Editorial Librairie Larousse. Paris. 1969

**Paleolítico:** Es el periodo más antiguo; “durante esta etapa el ser humano utilizaba herramientas hechas a base de piedra tallada, huesos y palos.”<sup>11</sup>

“Su economía se basaba en la caza y la recolección sencilla de frutos existentes sin la preocupación de la siembra, durante esta etapa del ser humano la cacería era poco importante ya que en su mayoría el hombre se dedicaba a la recolección de frutos, y el carroñeo.”<sup>12</sup> Durante esta etapa, el ser humano es inofensivo para la naturaleza ya que debido a sus limitadas habilidades, mínima densidad poblacional y poca inteligencia es un animal más, un omnívoro que lo único que hace es actuar como un carnívoro, carroñero y un recolector de frutas, lo cual, en la mínima magnitud de su intervención, no llega a tener ninguna repercusión negativa directa para el ecosistema que lo rodea.

**Neolítico:** Llega con un gran avance de la agricultura y ganadería, revolucionaria para la época. Este hecho cambia totalmente la forma de vida del ser humano, ya que se vuelve sedentario, sumado a que sus habilidades de caza mejoran de manera sustancial, lo que trae como resultado la creación de los primeros centros poblados”,<sup>13</sup> y gracias a esto el hombre tuvo más tiempo libre en el cual logra “perfeccionar la capacidad para la elaboración de sus armas de piedra y hueso así como también empezar a desarrollar el tejido y la alfarería.”<sup>14</sup>

---

<sup>11</sup> EIROA, Jorge Juan. “La Prehistoria”. Edición Akal. Madrid. 1994

<sup>12</sup> EIROA, Jorge Juan. “La Prehistoria”; ibídem

<sup>13</sup> Introducción a la teoría etnológica/ Ángel Palerm, 3ra edición Universidad Iberoamericana, México – 1997-

<sup>14</sup> EIROA, Jorge Juan. “La Prehistoria”. ibídem



Durante este periodo es cuando realmente el ser humano empieza a explotar su ecosistema, ya que al decidir quedarse en un solo lugar para sembrar y criar a sus animales domesticados, empieza, aunque de manera insipiente, a abusar de su entorno, debido a que el hecho de crear sus propios sembríos significa que tuvo que talar la vegetación autóctona y propia de su localidad; además, se vio en la necesidad de destinar locaciones específicas para posicionar tanto sus chozas y lugares destinados para mantener a sus animales domésticos y domesticados.

En cuanto a las jornadas de cacería, gracias a su evolución en cuanto a armas y descubrimiento de los procesos de secado de las carnes, para lograr hacerlas más duraderas, esta actividad crece de manera sustancial y es durante esta etapa que empieza con la recolección de frutos para su almacenamiento, hecho que sirve para que los pobladores logren soportar las condiciones climáticas extremas de su hábitat y tiempos de escasez de alimentos.

Pese a que esta etapa es de insipiente desarrollo y de muy poca evolución, ya se empieza a ver un abuso cada vez mayor por parte del ser humano hacia la naturaleza, ya que en esta etapa el evoluciona el hombre y descubre nuevas y mejores formas de existencia, lo cual lo ayuda a llevar una vida un poco más tranquila y estable

**La Era de los Metales:** Es el último y más avanzado periodo dentro de la Prehistoria, llamada así por el descubrimiento de los metales.<sup>15</sup> Esta etapa a su vez se divide en tres períodos:

**La edad de Cobre:** El cobre, con el oro y la plata son los primeros metales utilizados en la prehistoria.

Aunque este período debe su nombre a que se le ha identificado con el uso de los metales por parte del hombre, existen procesos mucho más importantes dentro de esta etapa entre los cuales encontramos: La intensificación de la producción, los nuevos modelos de ocupación de territorio, la especialización artesanal, el incremento de los intercambios, la estratificación social.

“El aumento de la producción en la agricultura se debió principalmente al uso del arado y a una serie de técnicas de regadío”<sup>16</sup>; hechos que resultaron en la domesticación de una variedad de animales, lo que a su vez permitió ampliar las superficies de explotación. En parte también la evolución se produjo gracias a la rueda, que permitió trasportar los excedentes de producción para su posterior intercambio. En cuanto a “la ganadería se produjo una gran revolución ya que se incorporó el uso de la fuerza motriz de los

---

<sup>15</sup> HERRERA CANO, Mercedes. “Edad de los Metales”. Edición Edilibro. 1997

<sup>16</sup> CHILDE, Gordon. “Que sucedió en la historia”. Edición Biblioteca de Bolsillo. 2002

animales y el consumo de productos derivados de los diferentes tipos de ganado tales como la leche, lana, etc.”<sup>17</sup>

Como observamos la suma de todos estos cambios provocaron el paso de una producción doméstica con el fin de la auto sustentación a una serie de economías interdependientes, las que estaban dirigidas por jefes, quienes se apropiaban de los excedentes; este hecho inicio el surgimiento de las primeras grandes desigualdades sociales y por ende económicas dentro de las sociedades, así como también se dio un claro crecimiento demográfico, lo que trajo como consecuencia la expansión de territorios de las ciudades y nuclearización de dichas poblaciones o poblaciones pre-estatales.

Durante esta etapa, la humanidad experimenta una gran evolución y desarrollo, hechos que se evidencian por los primeros vestigios de civilizaciones ordenadas. “Se produce también un gran crecimiento en el intercambio y la interacción entre los diferentes grupos étnicos, todo esto gracias al excedente de la producción”<sup>18</sup>, lo que da inicio a un uso indiscriminado de los recursos naturales, puesto que el simple hecho de producir más de lo que se necesita constituye un exceso; además, esto inicia con el surgimiento de las desigualdades entre las personas debido a las pugnas de poder causadas por dicho excedente y su redistribución.

---

<sup>17</sup>CHILDE, Gordon. “Que sucedió en la historia” . ibídem

<sup>18</sup> LEWIS, John. “Antropología Simplificada”. editorial Selecto. 1985

**Edad de Bronce:** La Edad de Bronce pasa por tres etapas; la primera es la etapa de Bronce Antiguo. Durante esta etapa del Bronce, las poblaciones que hasta entonces no habían evolucionado de manera excesiva, puesto que las poblaciones siguen siendo en principio las mismas, “se vieron cambios en cuanto a su tecnología naval, la misma que permitió mejorar y ampliar la autonomía de sus viajes, durante esta etapa la economía se transforma a una economía mixta”<sup>19</sup> ya que la subsistencia de las poblaciones no se basa solo en la tierra sino que está también se vuelve de carácter comercial.

El período del Bronce Medio “se caracterizó por el nacimiento del arte de la navegación con fines de comercio”<sup>20</sup>. Durante esta etapa se desarrolló un gran crecimiento y apogeo por parte de las civilizaciones en gran medida debido al intercambio comercial.

El periodo de Bronce Tardío, ocurre en principio gracias al gran apogeo comercial logrado en el periodo de Bronce Medio, lo cual resultó en la investigación con otros materiales que dio como resultado el descubrimiento del hierro, todo esto de la mano de una transformación cultural, en donde los metales preciosos empiezan a aparecer como símbolos de poder, y de esta manera “se da surgimiento a la clase poderosa o privilegiada,”<sup>21</sup> la misma que se dedica a la explotación y comercio de los yacimientos metalíferos, para lo cual se requería embarcaciones acordes a las necesidades y dispuestas para largas

---

<sup>19</sup> GALVEZ RUIZ, Mariza. “La Europa atlántica en la Edad del Bronce”. Editorial Priego. Barcelona. 1998

<sup>20</sup> BOCH GIMPARA, Pedro. “Las razas humanas”. Instituto Gallach de librería y ediciones. 1962

<sup>21</sup> CHILDE, Gordon. “Que sucedió en la historia”. ibídem

travesías, siendo esta una de las razones para su tan grande crecimiento y opulencia en esta etapa.

Durante esta etapa de la cual conocemos, es de grandes descubrimientos, así como importantes logros por parte de los seres humanos; también es perceptible de que cada buen descubrimiento lleva consigo una consecuencia, en este caso la evolución de este periodo trajo consigo consecuencias que siguen repercutiendo al mundo hoy en día, por el uso de los metales tales como el oro y la plata en forma de joyería, es una de las razones por las cuales la extracción de estos metales con fines mercantilistas, marca la diferencia incrementando grandemente el daño que se hace hoy a la naturaleza para conseguir el mismo producto, y todo eso sucedido durante la Edad de Bronce.

**Edad de Hierro:** El periodo de la Edad de Hierro es la última etapa de la Prehistoria, este periodo se “caracterizó principalmente por el abandono del uso del bronce para pasar al uso del hierro debido a su abundancia, su gran dureza, y su poco costo de producción en relación al bronce”,<sup>22</sup> este fue principalmente concebido para la creación de armamento militar, herramientas de trabajo. Para esta “etapa las civilizaciones cursaban por un importante auge y apogeo tanto militar, como tecnológico lo cual trajo consigo un masivo deseo expansionista,”<sup>23</sup> resultando en el exceso indiscriminado no solo de la explotación sino de la destrucción de la naturaleza, puesto que el mismo oficio de la obtención del

---

<sup>22</sup> BERROCAL, Luis. “Paisajes Fortificados de la Edad del Hierro”. Editorial Pierre Moret- Casa Velásquez. Madrid. 2007.

<sup>23</sup> LEMA MARTINEZ, Francisco. “La cultura y sus procesos”. Editorial Laborum. 2006

metal consistía en una destrucción de la superficie terrestre y su fauna, sumado a la necesidad de alimentar a la creciente población, para lo que se requería una siembra estable; es decir desataron el más dañino y nocivo uso del ecosistema es esta etapa del ser humano, y es aquí cuando realmente se empieza a ser perceptible el abuso por parte del hombre hacia su fuente de vida y subsistencia de la Naturaleza.

### ***Edad Antigua:***

Se inicia con un descubrimiento que cambiaría al mundo como es la “invención de la escritura, hecho sumado al gran desarrollo y evolución de las primeras civilizaciones complejas o también llamadas civilizaciones antiguas dan inicio a la primera época de la historia escrita.”<sup>24</sup> Toda esta evolución y desarrollo da cabida a una vida urbana; a diferencia de la prehistoria estas urbes son inmensamente superiores en tamaño y con diferentes finalidades a las que existían en la fase histórica anterior. Se da la aparición de un poder político, lo que viene acompañado de la construcción de palacios para sus gobernantes, “se da comienzo a una religión debidamente organizada y a su vez la edificación de templos para el culto, surge una sofisticada estratificación social;”<sup>25</sup> se requiere el trabajo obligatorio para así poder cumplir con la construcción de sus templos y

---

<sup>24</sup> SUAREZ FERNANDEZ, Luis. “Historia general de España y América”. Editorial Rialp Volumen I. Madrid. 1987

<sup>25</sup> SPIELVOGEL, Jackson. “Historia Universal”. Editorial Cengage Learning. Santa Fe. 2009

edificios. En cuanto al comercio este tiene un gran crecimiento ya que durante esta etapa se comercia a grandes distancias por el desarrollo de la navegación.

“La primera civilización en lograr este nivel de desarrollo es la Sumeria, gracias a sus ciudades-estado.”<sup>26</sup> Procesos similares se dieron en otros momentos y en diferentes áreas geográficas, ya que “la escritura no se inventó en un solo lugar ni en un determinado momento, sino que esta fue un gran avance tecnológico que fueron experimentando las distintas civilizaciones a distintos momentos de su auge,”<sup>27</sup> de estas podemos destacar las más importantes dentro de las cuales encontramos a Mesopotamia, el sub continente Indio, el valle del Nilo, China, y América Precolombina.

Durante esta etapa “las civilización grecorromana se caracterizó principalmente por la innovación de ciertos conceptos socio-políticos, los de la ciudadanía y de la libertad personal, la misma que no era para todos, sino para una minoría sustentada y mantenida por el trabajo de los esclavos”,<sup>28</sup> por el contrario en “las civilizaciones de Egipto, Babilonia, India o China se definían por la existencia de un poder de carácter absoluto en la cual el emperador se encontraba en la cúspide de la pirámide”<sup>29</sup>, y este se sustentaba gracias al

---

<sup>26</sup> LARA, Federico. “La Civilización Sumeria”. Editorial Biblioteca de la Historia Volumen 9. 1999

<sup>27</sup> CALVET, Luis. “Historia de la escritura en Mesopotamia”. Edición Paidós. 2007

<sup>28</sup> MARIN SAQNCHÉZ, Rafael. “Historia Universal II”. Edición Camino de Vera. Valencia. 2000

<sup>29</sup> CANTU, Cesare. “Historia Universal” Edición Turín. 1866

pago de tributos, hasta llegar a su “fin con la caída del Imperio Romano de Occidente a manos de los Bárbaros, en el siglo V después de Cristo en el año 476.”<sup>30</sup>

Al ir ampliándose las ciudades, y de esta manera, cosmopolitándose<sup>31</sup>, también fueron creciendo las necesidades de sus habitantes, las mismas que tuvieron que ser suplidas sacrificando a la naturaleza, ya que para alimentar a grandes grupos de personas fue necesaria la creación de una mayor extensión de sembradíos para poder sustentar a sus habitantes, sumado a la destrucción de los bosques autóctonos para así construir sus ciudades, extrayendo sus recursos para transformarlos en bienestar para sus ciudadanos; todos estos hechos resultaron en una destrucción masiva y desmedida de la naturaleza, ya que la falta de conciencia del perecimiento de los recursos naturales.

### ***Edad Media:***

Se desarrolla en un periodo histórico de las civilizaciones occidentales, el cual “comprende desde el siglo V hasta el descubrimiento de América en el año 1492”<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> HEATHER, Peter. “la caída del Imperio Romano”. Edición Tiempo de historia. España. 2005

<sup>31</sup>Cosmopolitandose: proviene de la palabra/\_cosmopolita proviene de un término griego que en idioma español se interpreta como “ciudadano del mundo”. Se trata de un adjetivo que permite describir a todo aquello que resulta común a los países. Dicho de un individuo, un ser cosmopolita es aquel que concibe a todos los rincones del planeta como su patria

<sup>32</sup> GONZALEZ, Manuel. “Historia de la Edad Media”. 1999



Esta etapa de la historia se ve marcada por una serie de cambios en la forma de vida de las personas, ya que “en el ámbito económico se paso del modo de producción esclavista que se venía practicando durante las etapas anteriores, para llegar a un modo más humanista: el de la producción feudal”<sup>33</sup>. Esto trae consigo un gran cambio, ya que “la reducción de las prestaciones personales que tienen que hacer los siervos o vasallos hacia sus señores feudales en cuanto a horas de trabajo se refiere, se ve disminuida, debido a que esta se sustituye con el pago de una cuantía económica”<sup>34</sup>, la misma que también podía ser en especie, resultando en un reajuste de las tierras de los terratenientes para pasar a los siervos en calidad de arrendamiento, permitiendo a su vez mas independencia tanto económica como laboral para los anteriormente llamados siervos. Todos estos hechos resultan en un gran incremento de la acuñación de moneda y gracias a las crecientes transacciones y comercio hacen las primeras grandes fortunas.

“En lo social se pasa de un obsoleto concepto de ciudadanía romana y de sus estamentos medievales, dentro de los cuales se estratificaban a las personas por castas sociales, para pasar a un sistema de clases sociales adquiridas acorde al poder adquisitivo de los individuos”<sup>35</sup>. Con respecto a la política se disuelven las estructuras centralizadas características del Imperio Romano para pasar a un sistema descentralizado y de esta manera dispersando el poder.

---

<sup>33</sup> GARCIA, Luis, “Señores y burgueses en la Edad Media hispana. Edición Real Academia de la Historia. Madrid. 2009

<sup>34</sup> GARCIA, Luis. “El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval”. Editorial Biblioteca de bolsillo. 2000

<sup>35</sup> BLOCH, Marc. “La transición del esclavismo al feudalismo”. Edición Akal. Madrid. 1989

Para Cristóbal Cellarius “(...) la Edad Media comienza con el Renacimiento y el Humanismo. La popularización de este esquema ha perpetuado un preconceito erróneo: el de considerar a la Edad Media como una época oscura, sumida en el retroceso intelectual y cultural, y un aletargamiento social y económico secular (que a su vez se asocia con el *feudalismo* en sus rasgos más oscurantistas, tal como se definió por los revolucionarios que combatieron el Antiguo Régimen). Sería un periodo dominado por el aislamiento, la ignorancia, la teocracia, la superstición y el miedo milenarista alimentado por la inseguridad endémica, la violencia y la brutalidad de guerras e invasiones constantes y epidemias apocalípticas”<sup>36</sup>, pues si bien esta época de la historia paso por una serie de tropiezos “fueron sus grandes logros como la invención de la pólvora, el cañón, la imprenta lo que da un simbólico significado a esta etapa de la historia”<sup>37</sup>, avances que favorecieron al desarrollo económico del mundo moderno, permitiendo llegar al conocimiento a través de la divulgación bibliográfica antes solo permitidos para sectores minoritarios de personas, levantándolos de la ignorancia en la que se encontraban, pero también en esta etapa surgió el arma más letal que ha conocido el ser humano, la pólvora y su uso militar, invento catastrófico que cambio la forma de combatir en las guerras, y las convirtió en encuentros siniestros, fatales, llenos de crueldad y de dolor en cada uno de los enfrentamientos, y es ese invento el precursor de las armas de destrucción masiva que se usan en la actualidad.

---

<sup>36</sup>Cristóbal Cellarius. “ Historia Medii Aevi a temporibus Constantini Magni ad Constaninopolim a Turcis captam deducta”, ibídem

<sup>37</sup> Cita del autor

***Edad Moderna:***

“Inicia alrededor de mediados del siglo XVI y termina a finales del siglo XVIII”<sup>38</sup>.

Un siglo ha pasado desde la crisis de la Edad Media, el mundo Occidental se encuentra en presencia de la revolución de los precios que vieron seriamente afectados un siglo atrás; esto coincide también con una era de descubrimientos que le permiten al continente europeo sobresalir y tomar así el control del mundo, en gran parte gracias a su superioridad tecnológica y su organización social, pero fue el “descubrimiento de América por parte de los españoles”<sup>39</sup> y su posterior conquista lo que los corono como los máximos exponentes de ese periodo histórico.

A su vez “el Atlántico se ve dividido entre un norte Cristiano, y un sur Islámico, mismo que para finales del siglo XV se invierte quedando de esta manera el Mediterráneo Occidental bajo el control del la Monarquía Hispánica, mientras que en Europa Occidental el Imperio Otomano”<sup>40</sup>, dando de esta manera el paso no solo a la refeudalización en Europa sino a la colonización en América y al esclavismo en África.

---

<sup>38</sup> TENENTI, Alberto. “La Edad Moderna: siglos XVI-XVIII”. Editorial Crítica. Barcelona 2003

<sup>39</sup> CHABAS, Roque/ SERRSATO, Francisco. “Cristóbal Colón: historia del descubrimiento de América”. Editorial EL Progreso. 1893

<sup>40</sup> ARANA PEREZ, José. “La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII”. Edición Universidad de La Castilla. España. 2004

En cuanto al continente americano, desde la llegada de los colonos al llamado nuevo mundo, empezó un desastroso apoderamiento por los conquistadores, en parte por el choque cultural y la desmedida sed de riqueza que dio como resultado el mayor desastre demográfico en la historia, ya que “casi el noventa por ciento (90%) de los aborígenes de este continente murieron dentro del primer siglo de colonización.”<sup>41</sup>

Para el siglo XVII el mundo se enfrenta a una crisis mundial debido a la Pequeña Edad del Hielo, sumado a las hambrunas, guerras, epidemias y desastres naturales que vivió la humanidad en ese entonces, desembocando en un momento clave como fue la “transición del sistema feudal al capitalismo, encaminando así el comienzo de la Revolución Burguesa reflejada en el siglo XVIII con la Revolución Industrial”<sup>42</sup>.

Una vez entrado el siglo XVIII se abre paso a una revolución científica, que acarrea consigo no solo la revolución industrial, sino también el desarrollo de las fuerzas productivas y el triunfo del capitalismo sobre el régimen anterior.

---

<sup>41</sup> BERNAND, Carmen. “Descubrimiento, conquista y colonización de América a quinientos años”. Edición Concejo Nacional de la cultura. México. 1994

<sup>42</sup> ASTARITA, Carlos. “del Feudalismo al Capitalismo”. Editorial Universidad de Gandara, Valencia 2005

“La Revolución Burguesa fue la toma del poder por parte de la clase burguesa y el antagónico nacimiento de la clase trabajadora”<sup>43</sup> o el proletariado; en cuanto a la Revolución Liberal forman parte una serie de hechos dentro de los cuales las más significativas serian la “Revolución Francesa, que proponía una igualdad para todos, dentro de un régimen de legalidad y fraternidad”<sup>44</sup>, y las revoluciones independentistas en América, las que pondrán fin a la Edad Moderna.

Esta etapa no está solo marcada por el casi completo exterminio de los aborígenes americanos y la esclavización de los africanos, en gran parte debido a un desmedido deseo y ambición de poder de los países europeos. También trajo consigo una serie de cambios significativos que tienen una gran repercusión en la vida actual, tales como el cambio del feudalismo al capitalismo, lo cual resultó que ya no era el monarca el que poseía el deseo de enriquecimiento sino que este afán llegó a todos sus habitantes, lo que implicó un auge en la producción y la economía industrial que reinaba entonces.

Complementariamente a la Revolución Industrial resultó el uso indiscriminado de las materias primas provenientes en su mayoría de la naturaleza, hasta ese entonces se pensaba inagotable, llevando a la humanidad a usarla sin ningún reparo ni limitación de sus posteriores efectos ni consecuencias, las mismas que son palpables hoy en día, tales como la degradación del paisaje y el deterioro del planeta en el que vivimos, siendo imposible

---

<sup>43</sup> CALDERON BOUCHET, Ruben, “La Revolución Burguesa”. Edición Universidad Nacional de Cuyo. 1983.

<sup>44</sup> DE SEBASTIAN, Luis. “De la esclavitud a los derechos humano”. Edición Ariel 2000. 2000

llegar a su total recuperación. Esa imposibilidad de restitución de la naturaleza a su estado original, es en gran parte gracias a la llamada Revolución Industrial.

***Edad contemporánea:***

“Este período comprende desde la Revolución Francesa hasta hoy en día”<sup>45</sup>, durante este corto pero decisivo lapso de tiempo, la humanidad ha experimentado varios de los más importantes cambios tales como la transición demográfica, marcando a los países más desarrollados como el primer mundo, a los en reciente industrialización como segundo mundo y a los subdesarrollados –en donde se ubica al Ecuador- como tercer mundo. Éste apogeo del desarrollo trae consigo un desmedido crecimiento del consumismo y por ende destrucción de la naturaleza, con un único fin, el de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y sobre todo incrementar las riquezas personales, sin darse cuenta que ese objetivo lo que hace es agudizar cada vez más las brechas, tanto sociales como espaciales, y plantean una interrogante difícil de contestar: ¿que pasara con el medio ambiente en el futuro?.

Una serie de acontecimientos han sucedido en estos dos siglos y el mundo ha caminado hacia su evolución a pasos agigantados empezando por las ola de nuevas ideologías de entre ellas las planteadas por Napoleón en la Revolución Francesa, y la posterior pero no

---

<sup>45</sup> FERNÁNDEZ, Antonio. “Historia del mundo contemporáneo”, Edición Pearson Education. México. 2005

menos importante la llamada Paz Armada ya que a finales del siglo XIX el Reino Unido consiguió la hegemonía del mundo en cuanto a tecnología, fuerza militar naval y sobre todo política, mientras que Alemania se debatía con Estados Unidos la hegemonía industrial y comercial.

Durante esta etapa debido a una serie de alianzas estratégicas con el fin de adueñarse de África “se crean dos súper potencias, la Triple Alianza (Alemania, Imperio Austro-Húngaro e Italia) y la Triple Entente (Francia, Reino Unido y Rusia)”<sup>46</sup>, las cuales destinarían una gran parte de su economía con un fin bélico y expansionista, razón por la cual se la denomina de esta manera. Pero no es sino hasta el “siglo XX con uno de los más grandes enfrentamientos armados de la historia de la humanidad la Primera Guerra Mundial; el inestable equilibrio del mundo se va deteriorando y no basta más que una muerte para desatar el caos a nivel mundial, tras la muerte del Archiduque Francisco Fernando, heredero al trono del Imperio Austro-Húngaro, se desata la guerra entre las dos grandes potencias la Triple Alianza y la Triple Entente, guerra que dura desde (1914 hasta 1918) donde murieron más de nueve millones de personas”<sup>47</sup>, pero también periodo dentro del cual se dan una serie de innovaciones tales como “la promoción social, política y económica de la mujer, en los países desarrollados surge la llamada clase media”<sup>48</sup> gracias al desarrollo del estado de bienestar propio del reformismo social, mismo que fue duramente combatido por su contraparte el comunismo liderado por el totalitarismo soviético y sobre todo el expansionismo nazi lo que resulto en la catastrófica “II Guerra

---

<sup>46</sup> ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO-AMERICANA. Volumen 27. 1925

<sup>47</sup>BRUNET, Jean Paul/ LAUNAY, Michel. “De una guerra a otra, 1914-1945”. Edición Akal. 1991

<sup>48</sup> PIJOAM, José. “historia del Mundo”. Edición Salvat. 1969

Mundial (1939-1945), conflicto global en el cual más países del mundo participaron incluidas todas las grandes potencias creando dos grandes alianzas: los Aliados y las Potencias del Eje.”<sup>49</sup>

Este ha sido hasta la actualidad el más grande enfrentamiento de la historia, en el cual “murieron alrededor de 60 millones de personas”<sup>50</sup>, y época en la cual se paralizó el mundo, y los campos, antes verdes, se convirtieron en campos de muerte, hambruna y desolación, todo por el poder, sin darse cuenta que el poder por más importante que sea no es lo suficientemente necesario como para costar una sola vida humana, recibiendo las consecuencias de unos cuantos déspotas inspirados por el ansia de poder desmedido y concluyendo en nada más que muerte con la “rendición de Japón el 15 de agosto del 1945”<sup>51</sup> después de la utilización de la mortífera arma nuclear antes desconocida, concebida como la bomba atómica, lanzada en las ciudades de Hiroshima y Nagasaki, arma que por el bien de la humanidad es de esperar que no se repita en su utilización.

La guerra no termina ahí y continúa, y lo hace como una guerra armamentista de bloques entre el los llamados Bloque Capitalista, liderado por Estados Unidos, y el Socialista, dirigido por la Unión Soviética, conflicto geopolítico mundial por el mundo se mide de manera no violenta, caracterizándola por ser una guerra armamentista y de evolución de ambos bloques, en la cual no se combate por territorio sino por la supremacía del poder la que “culmina con la hegemonía de Estados Unidos y el

---

<sup>49</sup> MICHEL, Henri. “La Segunda Guerra Mundial”. Edición Akal. España. 1991

<sup>50</sup> MICHEL, Henri. “La Segunda Guerra Mundial” Ibídem

<sup>51</sup> ORILLA PERRA DEL MUNDO CUADERNO PEDAGOGICO. Edición Akal. 2008



capitalismo en general en el año 1989, con la caída del Muro de Berlín, y por consiguiente del Bloque Comunista”<sup>52</sup>.

Para el ambientalista Bilings W Los problemas ambientales del siglo XX llegaron a ser: “deforestación, desertificación, desaparición de especies animales y vegetales, polución y contaminación, agujero en la capa de ozono y el calentamiento ambiental”<sup>53</sup>.

Ahora bien, todos estos problemas son causados por un denominador común, el hombre, y por una causa específica, el dinero.

A lo largo del siglo XX, el hombre ha venido cada vez con más ímpetu logrando acrecentar sus ganancias económicas a través de muchas veces negocios “lícitos”, pero en la mayor parte de las ocasiones, sin considerar su impacto en la naturaleza, es así como las ampliaciones de los cultivos agrícolas en cuanto a superficie han traídos como consecuencia que se talen bosques primarios a fin de tener la superficie de terreno necesaria para un desarrollo agrícola, introduciendo en el sector de especies ajenas al entorno y talando aquella vegetación propia de la zona, esto en si ya es un problema de deforestación.

---

<sup>52</sup> GARCIA HERNAN, David. “Historia Universal XXI capítulos fundamentales”. Editorial Silex. 2007.

<sup>53</sup> BILINGS, W. “La tercera revolución industrial y la era del conocimiento”. Edición Universidad Nacional de San Marcos. 1998

Por otro lado, el uso de químicos para el mejor desarrollo de la agricultura sin considerar que algunos de aquellos productos eran nocivos para el ambiente, tal es el caso de los plaguicidas y pesticidas que actualmente son ahora recientemente considerados como de etiqueta roja y no aptos para ser utilizados, desgraciadamente, en países tercermundistas, inclusive en algunos del segundo y primer mundo, los agricultores inconscientes de esos hechos siguen utilizando dichos químicos nocivos en sus cultivos. El uso indiscriminado de estos elementos en los procesos agrícolas trae como consecuencia deforestación, desertificación, contaminación y desaparición de especies animales y vegetales, es decir, un verdadero atentado contra la naturaleza, y no en pocas ocasiones contra el hombre, sin embargo, para muchos de los interesados en las actividades agrícolas, su único fin es el de mejorar su producción-ingreso económico sin considerar lo nocivo que resulta para la tierra y el hombre la utilización de químicos considerados recién ahora como no aptos para el uso, pero que sin embargo han venido siendo utilizados por muchos años con las consecuencias nefastas mencionadas.

Este desarrollo tecnológico trajo como consecuencia el incremento de producción buscado y en algunos casos incluso los ha sobrepasado, sin embargo causó una fuerte alteración de las relaciones con el ambiente puesto que la producción ambiental está presionada por un sistema económico basado en la capitalización de la productividad.

La acción humana ha modificado los diferentes ecosistemas alrededor del mundo y aun más ha destruido los sistemas de vida y contaminó el medio ambiente a un grado sin precedentes.

Normalmente las producciones pequeñas, en las que un número reducido de personas tiene contacto con el ambiente, con limitados recursos económicos con baja capacidad tecnológica y bajas expectativas de gratificación son las producciones que menos impacto tienen para el ambiente, por el contrario, aquellas sociedades en desequilibrio del ambiente son aquellas que vemos en grandes poblaciones, con grandes recursos, con expectativas de expansión, con grandes ideales de gratificación y grandes medios económicos son aquellas que más daño producen al ambiente.

El aumento de la población conlleva una necesidad mayor de producción por lo tanto caemos dentro de la problemática indicado en líneas anteriores, la sobrepoblación trae como consecuencia una necesidad imperiosa de mayor producción a fin de poder alimentar a la población entera, este hecho ha venido sucediendo durante toda la historia de la humanidad, mas solamente ahora, las autoridades gubernamentales han tomado debido interés en el asunto, todos con la esperanza de que no sea demasiado tarde.

En lo que se refiere a industrias, metalúrgica, petrolera, minera, siderúrgicas, de cemento, producción de químicos, vehículos, de cría y faenamiento de animales para el

consumo humano, entre otras varias mas existen todas estas actividades un gran número de factores que generan una gran contaminación, mismas que el enumerarlas seria una letanía, ya que cada una dependiendo a sus actividades produce un tipo de contaminación diferente al otro, pero sin que este deje de ser muy grave para la naturaleza, y todo con la finalidad específica de suplir las cada vez más complejas necesidades de consumo de las personas generalmente reguladas por un consumismo irracional impulsado por las grandes trasnacionales que inventan nuevas necesidades para satisfacer su ansia de dinero sin pensar en los daños que estos excesos producen en la naturaleza.

Si bien considero que un gran porcentaje de población está siendo sensibilizada del problema ambiental emergente, se debe tener en cuenta que el crecimiento de la población trae como consecuencia que los productores se vean en la urgente necesidad de acrecentar la producción debido a palpable necesidad que ha sido identificada por organismos internacionales ya que inclusive en la actualidad existen millones de personas alrededor del mundo padecen de hambre y desnutrición, siendo este el más inmediato y grave problema con el que los gobiernos de los países del mundo se ven forzados a enfrentar.

Como consecuencia de estos problemas, debemos estar conscientes que las industrias de bienes para el consumo o destinados a la utilización humana deben tener un equilibrio de optimización de producción pero siempre guardando un respeto irrestricto hacia la naturaleza, en otras palabras, la producción debe ser optimizada causando en el medio ambiente un mínimo impacto.

Esto debe ser iniciado de inmediato, caso contrario podríamos reaccionar cuando ya sea demasiado tarde y no haya forma de restituir mucho de lo que hemos perdido, es por esto que, a lo largo de las última décadas, algunos gobiernos han tratado de impulsar una política agraria ecológicamente sustentable, que tiene como objetivo primordial el detener en parte las injusticias del sector productivo en cuanto al abuso indiscriminado de la explotación de los recursos naturales, sobre todo el agua y la tierra puesto que si bien es cierto que es prioridad principal el proveer de sustento para la creciente población del planeta, hay que tener en cuenta que si se sigue utilizando así los recursos estos algún día no muy lejano se acabarían y será cuando el mundo realmente entre en crisis, esta política agraria ecológicamente sustentable tiene como fin primordial el de llegar a un equilibrio entre el uso de los recursos para el beneficio humano pero a la vez dando tiempo y espacio para que esta se regenere de manera natural, para así poder preservar su existencia pero sacando el mayor provecho posible.

En cuanto al sector industrial también ha evolucionado, poniendo al medio ambiente como prioridad esencial, obligando a las compañías a cumplir con una serie de exigencias tanto de calidad como encaminadas para evitar o minimizar la contaminación haciendo que estas lleguen a límites permisibles, para lo cual se ha logrado legislar para imponer sanciones para el caso de incumplimiento, negligencia y demás.

Todas estas normas tienen un solo fin común que es el de detener el abuso por parte del sector productivo en contra de la naturaleza, así como se ha desarrollado una serie de tecnologías amigables con el ambiente, pero con un gran inconveniente que es el de que el valor de producción con la utilización de esta tecnología es de más alto costo que el tradicional, limitando así la implementación de estas, ya que su utilización limitaría los réditos económicos.

Es necesario que los estados no solo restrinjan la utilización de métodos nocivos para la naturaleza, sino que impulsen a los productores a usar estas tecnologías amigables con el ambiente mediante mediación y apoyo gubernamental que ampare, respalde y proteja a quienes hagan uso de dichas tecnologías.

En cuanto a la contaminación por desechos, a lo largo de las tres últimas décadas se han dado una serie de corrientes para prevenir o mitigar esta contaminación dentro de las cuales encontramos al reciclaje, reutilización, reducción y prevención todas con la finalidad de evitar que el mundo se sumerja en la basura que el mismo ha creado para su bienestar, estas iniciativas han dado un gran resultado así como han logrado reducir los costos de producción en cantidades representativas, ya que el uso de materiales reusables, así como el reciclaje de los mismos disminuye los costo de producción de dichos productos, de igual manera con la prevención y la reducción de utilización de dichas mercancías dañinas para el ambiente le permite dar un respiro a la naturaleza, sin embargo hasta que el ser humano no reaccione de verdad y modifique de manera

substantial su forma de actuar este mundo nunca va a cambiar y el ser humano se seguirá sumiéndose cada vez más en su basura producto de su búsqueda incesante de comodidad, característica fundamental de las sociedades de consumo.

Para finales de siglo XX, y después de las dos guerras más devastadoras que el planeta ha tenido que soportar, sumado a la creciente contaminación causada en gran parte por la evolución que acarrea la llamada “tercera revolución industrial<sup>54</sup>, han causado una serie de alteraciones palpables tales como el creciente agujero en la capa de ozono a consecuencia de la emisión de gases contaminantes, que desemboca en el efecto invernadero, este cambio climático<sup>55</sup> tiene consecuencias cataclísmicas para la humanidad puesto que los polos se derriten a una velocidad apresurada alterando así el clima mundial, trayendo consigo una serie de catástrofes naturales consigo.

Los países alentados por el buen vivir convienen en firmar en el año 1997 el Tratado de Kyoto, por el cual cada país se compromete a reducir de manera sustancial sus emisiones de gases contaminantes, acorde a sus niveles de contaminación que éste produce, pero el tratado no entra en vigor sino hasta el año 2005 en el que un total de 187 países que lo ratifican, y sin contar eso si con la ratificación del país que más contamina Estados Unidos. Sin embargo, existe ya la deserción de varios países industrializados, así Canadá

---

<sup>54</sup> Declaración formal aprobada por el Parlamento Europeo, ocurrida con la convergencia de las nuevas tecnologías de comunicación, y nuevos sistemas de energía

<sup>55</sup> ROEL, Virgilio. “La tercera Revolución Industrial y la era del conocimiento”. Edición Universidad Nacional San Marcos. 1998

que dejó el protocolo, asumiendo razones de afectación económica. Pensando de manera pesimista, habrá otros países, de aquellos que más contaminan el ambiente, que por mantener una supremacía económica seguirán abandonando la idea del limpiar el mundo, sin pensar que ese hecho acarreará al planeta a una destrucción indiscutible.

El mundo se encuentra en crisis. La civilización humana con la búsqueda desmedida de bienestar no se ha dado cuenta que lo único que está haciendo es acabando con el planeta. Cada vez el mundo está peor; los bosques son más pequeños, la fauna más escasa, más especies se han extinguido ¿y todo para qué?, para que el ser humano se auto realice como individuo, que demuestre su superioridad básicamente económica sobre los otros hombres.

Es hora que el hombre empiece a tener un cambio radical en su forma de vida social; el mundo se está destruyendo y si no lo salvamos sucumbiremos en un futuro no muy lejano. Las futuras generaciones no tendrán esa vida, esa fauna, esa vegetación, agua y oxígeno, que hoy nos permite vivir y respirar cada día.

Podríamos pensar, de la manera que lo hace un sinnúmero de seguidores de la línea dura ambiental, como que la naturaleza es un ente, un ser pensante, tanto le ha molestado la conducta irresponsable del hombre para dañarla que a pesar de ser inanimada, parecería estar reaccionando, es así como podemos ver que en los últimos años han existido muchísimos más desastres naturales que en las décadas anteriores. Todos los días nos



enteramos en los periódicos y otros medios de comunicación sobre las noticias de graves acontecimientos y podemos encontrar que casi invariablemente en algún lugar del planeta se han dado desastres naturales inmediatamente anteriores causados por el abuso a la naturaleza. ¿No será que la Madre Naturaleza, principio y fin de la vida humana, se encuentra harta de que se abuse de ella, y está tomando venganza en contra de sus depredadores? Reflexionemos.

## 1.2. Etimología de la palabra Naturaleza

Una definición de las múltiples que existen en el diccionario de la Real Academia Española, y que se la puede considerar como apropiada sería:

NATURALEZA: *“Es el conjunto de todo aquello que conforma el universo y en cuya creación y síntesis no ha existido ninguna intervención humana o cualquier otra, es decir que se dio y generó de manera espontánea sin exigencias o intervenciones, se desarrolló y así se presenta y conserva, o bien aquellas cosas o entes los cuales a pesar de la mano, a veces malintencionada del hombre, sigue intacta y tal como se originó”*<sup>56</sup>

El término más común para referirse al medio ambiente es el de *naturaleza*.

---

<sup>56</sup> HARPER, Douglas. “Nature”. Online Etymology Dictionary

La finalidad que persigue el ambientalismo es la conservación de la naturaleza.

Otra definición de naturaleza: “*es el medio físico dentro del que se desarrolla la vida, es la relación entre la vida y su medio físico*”<sup>57</sup>.

Etimológicamente, naturaleza proviene del término germánico “*naturist*” que significa “el curso de los animales”; a su vez éste proviene del latín “*natura*”, que a su vez es una traducción de la palabra griega “*physis*” que significa “la forma original en que crecen plantas y animales”<sup>58</sup>

El vocablo *naturaleza* según Heidegger, “es la palabra fundamental que denomina las relaciones esenciales del hombre con lo evidente, como naturaleza y arte, naturaleza e historia, naturaleza y espíritu”<sup>59</sup>.

El filósofo Spinoza planteo que “Dios es una unidad con la naturaleza, afirmación que se recapitula con la cita *Deus sive natura*”<sup>60</sup>.

---

<sup>57</sup> PEREZ, Efraín. “Derecho Ambiental”. Edición Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008

<sup>58</sup> PEREZ, Efraín. “Derecho Ambiental. Ibídem

<sup>59</sup> HEIDEGGER, Martin (Messkirch, Alemania, 26 de septiembre de 1889-1976)

A propósito de la íntima relación Dios-naturaleza, quiero citar un párrafo de la novela “La Rueda de la Vida” que puede considerarse como pertinente; la autora de dicha novela dice: *“El campo abierto, los árboles, los pájaros, la luz del sol, esa era mi Iglesia, no tenía la menor duda de la santidad de la Madre Naturaleza y la reverencia que inspiraba. La naturaleza era eterna y digna de confianza; hermosa y benévola en su trato a los demás, era clemente...”*<sup>61</sup>

Existen otras visiones contemporáneas que consideran a la “naturaleza como un ser viviente, o por lo menos concediéndole la potencialidad de esta para desenvolverse”<sup>62</sup>, es así como en la cultura andina existe la “*Pacha Mama*”.

Partiendo de la definición de naturaleza, podemos proseguir con la definición de medio ambiente, y este será como el “*conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos*”<sup>63</sup>.

---

<sup>60</sup> GALLIMARD. “L Ethique”. Paris. 1667

<sup>61</sup> KUBLER ROSS, Elisabeth. “Rueda de la Vida”. íbidem

<sup>62</sup> <http://pachamama.org.ec>

<sup>63</sup> GALLIMARD. “L Ethique”. Ibídem

María Moliner en su Diccionario Del Uso del Español, define el medio ambiente *como* “*Conjunto de condiciones que influyen en el desarrollo y actividad de los organismos*<sup>64</sup>”.

Esto nos permite definir al medio ambiente como “*el entorno en el que se desarrolla la vida*<sup>65</sup>”, y por lo tanto, esta será la definición que mantendremos en este estudio.

Ahora, ¿este medio en el que la vida se desarrolla, puede ser un sujeto de derechos, y cuya obligación es la de mantenerse para que la vida continúe?

Esta “*obligación*” podría ser la contraprestación que piden algunos tratadistas como la necesaria para equilibrarla con los derechos que se le otorgan por el hecho de ser considerado como sujeto de derechos y que la Constitución de la República del Ecuador 2008, le ha otorgado.

### **1.3. Evolución del Derecho Ambiental**

---

<sup>64</sup> MOLINER, María.. Diccionario en línea Del Uso del Español

<sup>65</sup> Cita del Autor

Sobre las etapas de la evolución legislativa del derecho ambiental, Guillermo J. Cano afirma que existen identificadas cuatro fases de los regímenes legales que van hacia la protección del entorno, estos son:

*“Protección primaria.* Con una legislación orientada en función de riesgos, con el objetivo de defender estándares específicos de la calidad de vida humana.

*La denominación de los recursos,* a través de su asignación para usos determinados, creando medios de control de utilización de recursos naturales, reservas de dominio para uso de tierras, fuentes de agua, aire, etc.

*Conservación de recursos* cuya finalidad es la de establecer un manejo racional para mantener su disponibilidad.

*Control ecológico,* subordinando el manejo de los recursos a políticas y procedimientos comunes a nivel internacional.”<sup>66</sup>

En la actualidad, los Estados Unidos de América es uno de los países considerados como de los mayores depredadores de la naturaleza y del medio ambiente, paradójicamente, ha sido el país pionero en dictar normas específicas de protección primaria de normas ambientales; lógicamente para su territorio interno, y es así como son dictadas leyes específicas dentro de la legislación norteamericana tales como: National Environmental

---

<sup>66</sup> CANO Guillermo. “Política y administración ambiental”. Edición De Palma. Argentina. 1978

Policy Act. 1969; Clean Air Ammendments 1970; Federal Pollution Control Act Ammendments 1972; Noise Control Act 1979; Solid Waste Control Act 1976.

El afán de legislar normas al Derecho Ambiental se contempla en su actuación en todos los ámbitos de la vida humana, legislándose en todos los niveles tanto a nivel internacional, estatal, como a nivel municipal, pero con efectos también en el nivel privado.

A nivel internacional, los órganos de control incluyen las organizaciones públicas y privadas y someten la ejecución de sus diversos trabajos o proyectos al cumplimiento de una normativa ambiental.

De igual forma, la utilización de recursos naturales debe aplicarse con total sumisión a normas específicas y parámetros de medición, sometiéndose además a análisis previos de estudios de impacto ambiental. En la actualidad, en la mayoría de los países se han órganos especializados de vigilancia y control, incluyendo el establecimiento de ciertos parámetros de medición del cumplimiento de normas ambientales tales como las normas ISO.

La autora Gina Jacqueline Prado en su obra “La evolución del Derecho Ambiental” propone que mientras la ciencia y la tecnología continúan avanzando en el mundo, el desarrollo social de los diversos países debe implicar reformas o adecuaciones legales a

su interior para no continuar dañando el medio en el cual vivimos y nos desarrollamos . Cierto es que cada país es responsable de lo que acontece a su interior, pero en muchas ocasiones la responsabilidad rebasa sus límites derivando con ello en consecuencia hacia el exterior<sup>67</sup>.

Se puede decir que actualmente la organización del Estado y la sociedad civil se encuentran sujetos a una normativa medio ambiental, cuyo origen y cumplimiento no solo en el sistema jurídico interno sino también se han creado normas de Derecho Internacional Ambiental, mediante tratados y acuerdos internacionales, cuya obligación y cumplimiento se hace cada vez más necesaria y obligatoria.

En el Ecuador a partir de principios del siglo XXI impulso una serie de políticas ambientales con la finalidad de establecer los parámetros mínimos de conservación que el estado, así como sus habitantes deben cumplir para poder coexistir con la naturaleza, dichas pautas están plasmadas en el Título preliminar de las Políticas Básicas Ambientales en el Ecuador, las cuales en su artículo 1 dicen:

### **Políticas básicas ambientales del Ecuador**

---

<sup>67</sup> PRADO CARRERA, Gina Jaqueline. “La evolución del Derecho Ambiental”. Ensayo

- 1.- *Reconociendo que el principio fundamental que debe trascender el conjunto de políticas es el compromiso de la sociedad de promover el desarrollo hacia la sustentabilidad;*
- 2.- *Reconociendo que el desarrollo sustentable sólo puede alcanzarse cuando sus tres elementos lo social, lo económico y lo ambiental son tratados armónica y equilibradamente en cada instante y para cada acción.*
- 3.- *Reconociendo que la gestión ambiental corresponde a todos en cada instante de la vida y que nadie puede sustituir la responsabilidad de cada quien en esta gestión en su campo de actuación:*
- 4.- *Reconociendo que el ambiente tiene que ver con todo y está presente en cada acción humana:*
- 5.- *Reconociendo que cada asunto relativo a la gestión ambiental tiene varios actores importantes, directamente vinculados o con particulares intereses en ellos:*
- 6.- *Reconociendo que, sin perjuicio de necesarios y aconsejables complementos y sistematizaciones jurídicas e institucionales, existen suficientes leyes e instituciones en el Ecuador para realizar y mantener una adecuada gestión ambiental, pero que las leyes y regulaciones se cumplen sólo parcialmente y que muchas instituciones atraviesan por crisis en varios órdenes:*



7.- Reconociendo que, si bien es responsabilidad de cada habitante en el Ecuador efectuar permanentemente la gestión adecuada que le corresponde, es conveniente que se incentive aquello:

8.- Reconociendo que, si bien la participación en apoyo a programas y proyectos de promoción y ayuda para la adecuada gestión ambiental en el país corresponde a todos los habitantes en el Ecuador, mediante una real participación democrática a todo nivel, es necesario impulsar la presencia y efectiva participación de grupos humanos que, por diversas razones históricas, no han sido actores muy directos de decisiones y acciones de interés nacional:

9.- Reconociendo que es necesaria la promoción del conocimiento y de las experiencias sobre el medio ambiente, las ciencias y aspectos relacionados con él, así como respecto a su gestión:

10.- Reconociendo que los asuntos ambientales y sus problemas tienen carácter global y que, por lo tanto, sólo la atención y trabajo mancomunado de todos los pueblos de la Tierra puede permitir afrontarlos y solucionarlos con éxito, sin alterar el principio de que los países tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su política ambiental:

11.- Reconociendo que el ambiente y sus regulaciones jurídicas deben afrontarse de forma integral, pero que es conveniente enfatizar en la prevención y control con la finalidad de evitar la ocurrencia de daños ambientales:

*12.- Reconociendo que el deficiente mantenimiento de la calidad de los equipamientos y servicios y, en general, del hábitat humano, y la ineficiencia en actividades económicas y en servicios contribuyen en buena medida al deterioro ambiental y a la pérdida de la calidad de vida:*

*13.- Reconociendo que una herramienta efectiva para la prevención del daño ambiental es la obligación, por parte del interesado, del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y de la propuesta de Programa de Mitigación Ambiental (PMA), para cada caso, acompañando a los solicitudes de autorización para realizar actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, que deben someterse a la revisión y decisión de las autoridades competentes:*

*14.- Reconociendo que algunas compañías nacionales y extranjeras se han caracterizado por una doble moral en sus actividades en el Ecuador y por el uso de diferentes parámetros tecnológicos que afecten negativamente a la sociedad y al medio ambiente:*

*15.- Reconociendo que se han identificado los principales problemas ambientales, a los cuales conviene dar un atención especial en la gestión ambiental, a través de soluciones oportunas y efectivas;*

*El Estado Ecuatoriano, sin perjuicio de atender todos los asuntos relativos a la gestión ambiental en el país, dará prioridad al tratamiento y solución de los siguientes aspectos reconocidos como problemas ambientales prioritarios del país:*

*16.- Reconociendo que se han identificado áreas geográficas en el Ecuador en las que existen problemas ambientales agudos, en las cuales es necesario concentrar especiales esfuerzos para solucionar dichos problemas.*

*17.- Reconociendo que todas las actividades productivas son susceptibles de degradar y/o contaminar y que, por lo tanto, requieren de acciones enérgicas y oportunas para combatir y evitar la degradación y la contaminación, hay algunas que demandan de la especial atención nacional por los graves impactos que están causando al ambiente nacional.*

*Sin perjuicio de propender a que todas las actividades productivas que se efectúen en territorio ecuatoriano y en las áreas marinas bajo su soberanía y control, económico se realicen combatiendo y evitando la degradación y/o la contaminación ambiental, se dará especial atención con este propósito a las siguientes:*

- Todas las actividades hidrocarburíferas (exploración, producción, transporte, industrialización).*
- Todas las actividades mineras (particularmente respecto al oro).*
- Pesca.*
- Agroindustrias grandes en medios ecológicos delicados (Amazonía y otros).*
- Producción agrícola con alta tecnología (uso de fertilizantes, pesticidas y químicos, en general).*
- Industrias generadoras de desechos peligrosos y tóxicos en las principales ciudades del país y en ciertos sectores rurales.*

- *Industrias generadoras de emanaciones contaminantes y de emanaciones que afectan a cambios climáticos y a la capa de ozono.*
- *Sector Transporte de servicio público y privado.*<sup>68</sup>

Todas estas medidas han sido consideradas con la finalidad de regular el deterioro del medio ambiente dentro del territorio ecuatoriano, sin embargo a nivel internacional a partir de finales del siglo XX y principios del siglo XXI la corriente conservacionista ha ido creciendo resultando en una serie de propuestas plasmadas en la Agenda 21, suscrita por 172 países miembro de Naciones Unidas, en la cual los países se comprometen a aplicar políticas ambientales, económicas y sociales en el ámbito local encaminadas a lograr un desarrollo sostenible.

Cada región o cada localidad, por su parte, desarrolla su propia Agenda Local 21, en la que deberían participar tanto ciudadanos, como empresas y organizaciones sociales, con el objetivo de generar y consensuar un programa de políticas sostenibles

Esta se podría definir como una estrategia global que se lleva a la práctica de manera local y que implica a todos los sectores de una comunidad. Es, en definitiva, un

---

<sup>68</sup>POLITICAS BASICAS AMBIENTALES EN EL ECUADOR . Corporación de Estudios y Publicaciones, quito Ecuador

compromiso hacia la mejora del medio ambiente y, por ende, de la calidad de vida de sus habitantes.

En principio, la Agenda 21 debe contemplar tres aspectos: la sostenibilidad medioambiental, la justicia social y el equilibrio económico. Todas ellas dependen de la participación ciudadana.

No es posible la Agenda 21 sin la participación de la ciudadanía, aunque alentada de manera efectiva por los poderes públicos y las diferentes asociaciones públicas o privadas.

Dentro de los muchos temas tratados los de mayor importancia con respecto al medio ambiente son el de la protección de la atmósfera, la planificación y la ordenación de los recursos de tierras, la lucha contra la deforestación, contra la desertificación y la sequía, el desarrollo sostenible de las zonas de montaña, el fomento de la agricultura y del desarrollo rural sostenible, la conservación de la diversidad biológica, la protección de los océanos y de los mares, así como de las zonas costeras, la calidad y el suministro de los recursos de agua dulce, la gestión racional de los productos químicos tóxicos, de los desechos peligrosos, sean o no radioactivos, y de los desechos sólidos.

## **2. CAPITULO II: EL DERECHO AMBIENTAL COMO RAMA ESPECIALIZADA DEL DERECHO**

El Derecho Ambiental propiamente dicho, “surge a mediados de los años mil novecientos sesenta como un derecho de prevención, mediante la promulgación de una ley específica en los Estados Unidos”<sup>69</sup>, ley que fuera expedida a modo de una norma de política ambiental nacional, (ya citada en el capítulo anterior) encaminada a la protección del medio ambiente, su finalidad fue la de prevenir los impactos ambientales negativos dentro de su jurisdicción. Los impactos a los que hace alusión dicha ley son principalmente relacionados con la contaminación pero también considera aspectos sociales, estéticos y otros de naturaleza socio-económica, sin embargo esto no significa que en otras legislaciones no hayan existido normativas específicas que hoy puedan ser consideradas como normas medio ambientales de protección. Lógicamente, los aspectos socio-económicos diversos que se tomaban en consideración en las declaraciones de impacto ambiental, fueron considerados principalmente como una consecuencia directa de la contaminación producida. El tema contaminación todavía ocupa un lugar de máxima relevancia en el Derecho Ambiental de los diferentes países.

En los manuales y obras esquemáticas que existen sobre el Derecho Ambiental, se privilegia el estudio de la contaminación y de la protección de los llamados patrimonios.

---

<sup>69</sup> SIMENTAL FRANCO, Víctor. “Derecho Ambiental”. Edición Limusa. México. 2010

El libro de Findley y Farber, tratadistas ambientales norteamericanos, esquematizan al “derecho ambiental contrayendo los estudios de contaminación y luego a los de preservación de áreas naturales, incluyendo actividades de desarrollo en áreas privadas, aguas costeras, tierras públicas y especies en peligro de extinción”<sup>70</sup>.

El trabajo de Morand Deviller, tratadista francés, “empieza con la protección de los patrimonios natural y cultural incluyendo los aspectos arquitectónicos y urbanos, el resto de la obra se ocupa de las contaminaciones y los perjuicios ambientales”<sup>71</sup>.

En lo que se refiere a la legislación ecuatoriana, la primera ley promulgada sobre esta rama de Derecho, se denominó Ley de Prevención y Control de la Contaminación de 1976, reformada el 10 de septiembre del 2004, cuyo título es por demás decidor, esto sin embargo de lo que, existieron una serie de leyes anteriores, cuya denominación no implica necesariamente asuntos medio ambientales, existieron además, algunos tratados internacionales relativos a las protecciones de ciertas zonas, que en algún momento fueron consideradas como zonas de importancia ya sea turística, de protección de flora o fauna que de alguna forma son importantes para el tratadista internacional, tal es el caso del la “Convención para la Protección de la Flora y Fauna y de las Bellezas Escénicas de los Países de América” de 1940.

---

<sup>70</sup> FINDLEY Y FARBER. “Environmental Law”. USA. 1989

<sup>71</sup> DEVILLIER, Morand. “Le droit à un environnement” Francia. 1972

Si vamos aún más atrás en el tiempo, existen normas precisas en el Hammurabi, aquel cuerpo de leyes que data del 1760 a.c. que compila leyes de la antigua Mesopotamia, escrita en babilonio antiguo, que tiene también normas específicas que pudieron ser consideradas como ambientales de protección de la tierra, mas estos pueden ser más bien de carácter de protección patrimonial de los dueños de los terrenos y feudos.

Factor fundamental componente del Derecho Ambiental constituye el ámbito de aplicación de la protección; en no pocos casos, las legislaciones han considerado un término general para dicho ámbito, y este es: “*recursos naturales*”.

“*Recursos naturales*” es un término que engloba todo o aquello que las normas de protección ambiental amparan; se define como el: “*Conjunto de bienes naturales o servicios que proporciona la naturaleza sin alteración por parte del hombre y que son valiosos para los humanos para contribuir a su bienestar y desarrollo directo como materia prima, alimentos minerales, o indirectos como servicios de ecología*”<sup>72</sup>.

Los recursos naturales pueden ser renovables en el caso de que su ritmo de consumo sea más lento que su ritmo de regeneración; y, no renovables aquellos que su ritmo de recuperación es más lento que el de consumo.

---

<sup>72</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Versión on line



De esa manera, *la legislación ambiental no es otra cosa que el conjunto de normas inherentes a la protección de los recursos naturales propios de un Estado.*

Los nombres bajo los cuales las diferentes legislaciones dan a cada una de sus leyes, resultan de lo más variadas, lo cual es intrascendente para este trabajo monográfico, pues lo que importa es la forma en la que se han estructurado una serie de leyes en el Ecuador para cubrir esta necesidad de protección natural.

Si consideramos que la legislación ambiental es el conjunto de normas contenidas en: la Constitución de la Republica, convenios internacionales, leyes orgánicas y ordinarias, reglamentos, decretos, ordenanzas, acuerdos ministeriales, resoluciones, estatutos y más normas; resulta que en el caso de nuestro país, existe un sinnúmero de normas que resultaría una tarea titánica una compilación.

Empezando por la Constitución de la Republica, que dictamina y norma de forma general el deber y la obligación del Estado de brindar a sus habitantes un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para un desarrollo adecuado, otorgando a la Pacha Mama la calidad de sujeto de derecho, hasta la última norma establecida en algún plan de manejo seccional, municipal o cantonal para una rama específica de producción de un recurso natural o proceso productivo, todas son normas que dentro de una compilación podría

considerarse como la legislación ambiental, más, esto implicaría una serie muy grande de regulaciones cuya aplicación se vería diferenciada desde un número total de habitantes de la República, a unos pocos interesados en un específico trabajo dentro de una circunscripción territorial de carácter cantonal.

Sin embargo de que en cada país, podría resultar por demás engorroso la compilación de leyes ambientales en un solo cuerpo legal, no es menos cierto que existe un interés internacional encaminado a proteger el medio ambiente, hecho que ha originado que exista una serie de tratados internacionales que a la larga habrán de lograr que exista una similitud casi completa en las normas de protección sin que existan mayores diferencias por las fronteras territoriales, culturales ni religiosas. Ese es el mayor éxito que han logrado los ecologistas, el de haber interesado a las diferentes naciones para que en un esfuerzo mancomunado de protección ambiental, cuya única barrera y freno es la economía de las potencias mundiales; es tiempo de alertar a los habitantes del planeta respecto a las consecuencias que se resumen en la destrucción de la naturaleza y como efecto inmediato la extinción del ser humano.

Volviendo a la legislación ambiental de nuestro país, las primeras normas ambientales nacen de la Constitución, por medio de las cuales el Estado garantiza a sus ciudadanos un ambiente sano para su desarrollo, y aún más va hacia adelante y como pionera en las constituciones del resto del mundo, establece que la “Pacha Mama”, a la Madre Naturaleza es sujeto de derechos.

Remontando en la historia, el Derecho Internacional Ambiental, sobre materia conservacionista y ambiental propició el nuevo orden legislativo ecuatoriano. Se promulgan las leyes de: Preservación de Zonas y Parques Nacionales, (1972); Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (1976); Declaración de Parques Nacionales y Delimitación de Zonas de Reserva Ecológica (1979); luego, y para su aplicación correcta, se hace constar instituciones jurídico administrativas que serían las encargadas de proteger y hacer cumplir, y sancionar. Es así como se promulga el Código de la Salud, la Ley de Aguas, y su Reglamento; el Reglamento de aplicación de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Fomento Agropecuario, entre otras.

A fines de la década de los ochenta la variable ambiental se convierte en un tema de interés y debate público; durante la década de los noventa los avances legislativos se plasman y la dimensión de la importancia del ambiente alcanza su máximo nivel.

La legislación ambiental vigente abarca aspectos relacionados con la contaminación, el manejo de recursos naturales, la protección y gestión ambiental, la biodiversidad, y el desarrollo general y connota una dimensión horizontal y vertical a la vez de la que no escapa ninguna actividad privada o pública. Existen además, como ya lo he mencionado anteriormente, legislaciones de carácter sectorial que de toda forma regulan la administración y manejo de recursos naturales renovables y no renovables.

Se registran también disposiciones ambientales relacionadas con la organización territorial y de creación de las Corporaciones Regionales de Control y Desarrollo.

Sin embargo del aparente avance, el Derecho Ambiental está en la fase de creación y formación. Es un Derecho de tercera generación que puede ser agrupado de la siguiente manera:

*“Normas Generales de naturaleza ambiental.*

*Normas ambientales contenidas en leyes sectoriales.*

*Normas ambientales contenidas en leyes seccionales.*

*Normas ambientales contenidas en leyes penales y policiales”<sup>73</sup>*

Existen además convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador tales como:

- Acuerdo para la creación del Instituto Interamericano para la investigación del cambio global. 1997.
- Acuerdo sobre cooperación regional para el combate contra la contaminación del Pacífico sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas en caso de emergencia. 1983.
- Convención de Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular el África. 1995.
- Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. 1994.

---

<sup>73</sup> [www.revistajuridicaonline.com](http://www.revistajuridicaonline.com)

- Convenio 120 de la OIT sobre higiene. 1978.
- Convenio 148 de la OIT sobre medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones) 1978.
- Convenio 152 de la OIT sobre seguridad e higiene. 1988.
- Convenio 188 de la OIT sobre el medio ambiente de trabajo, contaminación del aire, ruido y vibraciones. 1978.
- Convenio de Basilea sobre movimientos transfronterizos de desechos peligrosos. 1994.
- Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes. 2004.
- Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono. 1990.
- Convenio internacional 1973 y el protocolo de 1978 para prevenir la contaminación por buques. 1978.
- Convenio para la protección del medio marino y la zona costera del Pacífico sudeste. 2001.
- Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en caso de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos. 1978.
- Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos. 1978.
- Convenio internacional sobre cooperación, reparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos. 2003.
- Convenio Marpol para prevenir la contaminación por los buques. 1998
- Convenio que crea la unión internacional para la conservación de la naturaleza y los recursos naturales. 1972.
- Convenio sobre la responsabilidad civil por contaminación de hidrocarburos 1976.

- Decisión 182 sistema andino “José Celestino Mutis” sobre agricultura, seguridad alimentaria y conservación del ambiente. 1983.
- Decisión 435, comité Andino de autoridades ambientales. 1998.
- Decisión 436, norma andina para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola. 1998.
- Protocolo al Tratado Antártico sobre protección al medio ambiente. 1991.
- Protocolo complementario del acuerdo sobre cooperación regional para el combate contra la contaminación del Pacífico Sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas. 1987.
- Protocolo de Kioto de la convención marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático. 1999.
- Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono 1990.
- Protocolo para la conservación y administración de las áreas marinas y oseras protegidas del Pacífico Sudeste. 1994.
- Protocolo para la protección del Pacífico Sudeste contra la contaminación proveniente de fuentes terrestres. 1987.
- Protocolo sobre cooperación, preparación y lucha contra los sucesos de contaminación por sustancias nocivas y potencialmente peligrosas. 2003.
- Tratado de cooperación Amazónica. 1979.
- Principios universales del desarrollo sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo.
- Convenio sobre tráfico internacional de Especies amenazadas de flora y fauna 1975.
- Convenio sobre diversidad biológica. 1992.
- Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. 1975.

- Convenio Ramsar para la protección de humedales de importancia internacional 1975.
- Convenio de lucha contra la desertificación.

Estos son algunos de los más importantes tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, como se podrá observar, el común denominador de todos es la prevención y solución de problemas ambientales, pero si consideramos cuales son las fuentes de los impactos, estas son de la más variada índole.

Actualmente, sobre protección ambiental, el convenio que más importancia ha adquirido, ya sea por su ámbito como por su expansión y publicidad, es el de Kioto, convenio firmado dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático CMNUCC, cuyo objeto es lograr reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global: CO<sub>2</sub> (dióxido de carbono), CH<sub>4</sub> (gas metano), N<sub>2</sub>O óxido nitroso, además de tres gases industriales fluorados HFC (Hidrofluorocarbonos), PFC (perfluorocarbonos) y SF<sub>6</sub> (hexafluoruro de azufre) en un porcentaje aproximado de un cinco por ciento (5%) en un periodo que va desde el año 2008 al 2012. Los países suscribientes llegan actualmente a 187, Estados Unidos no lo ha ratificado; las deserciones empezaron en el 2011, así el caso de Canadá. Dicho convenio dio muchas esperanzas de mejorar sobre todo a los teóricos ambientalistas convencidos.

En lo que se refiere a la legislación nacional sucede igual, el denominador común es la naturaleza, el medio ambiente; vendrán los medios de prevención, de remediación, de sanción por su comisión, y así tenemos

- Ley de Gestión Ambiental.
- Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre.
- Ley de Aguas.
- Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental.
- Reglamento Ambiental para actividades eléctricas.
- Reglamento ambiental para actividades mineras en el Ecuador.
- Reglamento sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador.
- Decreto 3516 Texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. Políticas Básicas Ambientales del Ecuador.

Además de esos cuerpos normativos, que de manera más o menos general tienen sus regulaciones específicamente relacionadas con el ambiente, existen leyes generales que además de normar sobre lo específico de su ámbito, tienen regulaciones que de una u otra forma se refieren al ambiente, su conservación, remediación o sanción por responsabilidades en su deterioro, así:



- Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre.
- Decreto 2766 Establecimiento como Política de Estado a la Política Nacional de Agua y Saneamiento.
- Ley de preservación de zonas de reserva y parques nacionales.
- Reglamento de Políticas de Educación, Capacitación y Comunicación ambientales.
- Reglamento General de plaguicidas y productos afines de uso agropecuario.
- Reglamento de manejo de desechos sólidos.
- Reglamento de manejo de desechos sólidos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador.
- Texto unificado de legislación secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Manual operativo del Reglamento para la prevención y control de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido.
- Política ambiental para el sector agropecuario.
- Reglamento de manejo de desechos sólidos en los establecimientos de salud en la República del Ecuador.
- Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias de espectro radioeléctrico.
- Acuerdo 71. Límites máximos permisibles para emisiones a la atmósfera proveniente de fuentes fijas para actividades hidrocarburíferas.
- Normas ambientales y procedimientos de aprobación ambiental para los medios de transporte terrestre de combustibles derivados de petróleo.
- Normas técnicas de control ambiental.

Existe así mismo otras leyes, reglamentos, acuerdos y normativa que en su contenido mantiene una serie de normas relativas al medio ambiente, su cuidado, prevención, sanción por daños, como:

- Código Civil, Código de la Salud, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Ley de Hidrocarburos, Ley de Minería, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Código de Policía Marítima, Ley de creación del Instituto Ecuatoriano Forestal y de Aéreas Naturales y Vida Silvestre INEFAN, Ley de creación del Fondo Nacional de Forestación y Reforestación FONAPOR, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Ley de Régimen de la Maquila, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Juntas Parroquiales, Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, Reglamento de la normativa de la producción orgánica agropecuaria en el Ecuador, Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Reglamento de seguridad Minera, Reglamento de seguridad Radiológica entre otras.

Las normas legales citadas, no son sino una parte de los cuerpos legales que contienen en su texto normas relativas al ambiente, si a estas normas de carácter nacional, sumamos todas aquellas de carácter seccional, más toda la normativa de categoría inferior, que tengan algo que ver con el medio ambiente y su protección, la enumeración resulta casi imposible.

Es así que encontramos artículos, y normas relativas al medio ambiente en legislación civil, penal, laboral, administrativas, impositivas, de aduana, mineras, internacionales, procesales, etc.

Como se menciona anteriormente, esta proliferación de leyes haría casi imposible lograr una recopilación de las normas de Derecho Ambiental, esto es tener un solo cuerpo de leyes relativo al tema, resulta una tarea por demás complicada, a pesar de que ha sido una aspiración constante de los ambientalistas, quienes con toda razón la califican de asistemática, desordenada y hasta contradictoria.

Este esfuerzo de recopilación de normas legales ambientales a nivel nacional, está siendo también compartido por juristas internacionales que ven la necesidad de mantener normas jurídicas similares de cumplimiento obligatorio a nivel internacional, este trabajo bien puede estar fundamentado en el Código de Derecho Ambiental Francés, quien sabe si este trabajo será el que primeramente sea dado a la luz, haciendo que las normativas recopiladas a niveles nacionales sean creadas utilizando un modelo que poco a poco vaya siendo universalizado.

### **3. CAPITULO III: RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **3.1. DERECHOS HUMANOS.**

Por primera ocasión la reforma constitucional de 1983 introdujo como una obligación del Estado hacia sus ciudadanos el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, constituyendo por lo tanto un deber del Estado el velar para que este derecho no sea afectado y adicionalmente la obligación de los gobernantes de tutelar la preservación de la naturaleza. Es así como por primera vez la Constitución de la República trata sobre la protección ecológica; resulta muy razonable que el Estado se preocupe por mantener el ambiente libre de contaminación, el aire, fuentes de agua, lagunas, ríos, mares, suelo y subsuelo para que todos estos elementos puedan ser utilizados por el hombre en su desarrollo, en lo que ha tomado el nombre de “desarrollo sustentable”.

Dentro de la Constitución de la República actual (2008), como deberes primordiales del Estado establece una serie de obligaciones que adquiere para con los habitantes, y dentro del ámbito del entorno natural, estas se reducen a las siguientes:

- “Respetar y hacer posible el derecho de los ecuatorianos a vivir en un ambiente sano.
- Brindar a los ecuatorianos a tener un saneamiento ambiental.
- El Estado garantiza el derecho a la salud; y fomentará el desarrollo y mantenimiento de ambientes saludables.

- El Estado velará por la preservación del medio ambiente libre de contaminación.
- Derecho de los ecuatorianos a que la comunidad sea consultada sobre cualquier medida tomada que pudiese ser de afectación al medio ambiente.
- El Estado velara por la implementación de tecnologías que sean ambientalmente limpias.
- El Estado será responsable de la reparación de los daños ambientales.”<sup>74</sup>

Dentro de los derechos humanos, estos serian aquellos derechos humanos cuyo respeto, cuidado y responsabilidad son obligaciones del Estado, estos se encuentran plasmados como garantías que los países ofrecen en los textos de las diversas Constituciones.

El cumplimiento de estos compromisos obligatorios son las responsabilidades del Estado y son ejecutados a través de diversas instituciones gubernamentales; todas las normas, sean estas permisivas como prohibitivas, sus sanciones por incumplimiento, parámetros de medición, sus competencias y jurisdicciones, así como los organismos encargados de su aplicación y cumplimiento, son en definitiva el compendio y contenido del Derecho Ambiental.

---

<sup>74</sup> CONSTITUCION DE LA PREPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones, quito Ecuador. 2008

### 3.2. Tendencias Actuales sobre la Protección de los Derechos de la Naturaleza.

Hasta hace unas dos o tres décadas, una de las variables que no se habían considerado con mayor seriedad fueron las repercusiones de la actividad del hombre en el ecosistema, y las repercusiones que podría tener para aquella una modificación sustancial del mismo.

Esta falta de consideración ha traído como consecuencia dos hechos indiscutibles e irremediables:

- “Agotamiento de los recursos naturales como materia prima para una determinada actividad.
- Degradación del medio ambiente en el que se desenvuelve la vida humana, animal y vegetal.”<sup>75</sup>

Esta situación ha llegado a tomar un horizonte tétrico con incidentes como el de la contaminación radioactiva producida en Chernobyl<sup>76</sup>, causando daños aparentemente irremediables en todo una amplia zona continental.

En este punto, la palabra clave para el desarrollo es “*sostenible*”.

---

<sup>75</sup> BIFFANI, Paolo. “Medio Ambiente y desarrollo”. Edición Universitaria. 2007

<sup>76</sup> Accidente nuclear sucedido en la central nuclear de Chernóbil (Ucrania) el 26 de abril de 1986. Considerado el accidente nuclear más grave según la Escala Internacional de Accidentes Nucleares, se trata de uno de los mayores desastres medioambientales de la historia

El desarrollo sostenible “constituye aquel en el que se prioriza el desarrollo de la tecnología segura y no contaminante para la recuperación de energía y materias primas, de los desechos generados por la industria y la sociedad de consumo”<sup>77-78</sup>.

El desarrollo de nuevas formas y tecnologías seguras y no contaminantes son o resultan ser como las únicas garantías de supervivencia del entorno ambiental, así como también que son unos requerimientos indispensables el encontrar elementos sustitutivos a las materias primas que se encuentran próximas a su extinción, tanto en el terreno de la energía como en la de materias primas para la fabricación de productos para el uso humano.

Las principales actividades que realiza el hombre dentro de su entorno causan graves deterioros a la naturaleza, y es por esto que la legislación ambiental, ecuatoriana e internacional han puesto énfasis en aspectos puntuales tales como la utilización indiscriminada y nociva de agroquímicos la toxicología, el debilitamiento de la capa de ozono, el cambio climático; el destino de los desechos radioactivos, médicos, químicos y hospitalarios; la contaminación del agua, la contaminación por ruido, la contaminación física, la desaparición de especies animales, vegetales, piscícolas, protección de flora y fauna, en otras palabras todo aquello que pueda dañar el agua, el aire, la tierra y sus moradores animales, y vegetales.<sup>79</sup>

---

<sup>77</sup> NARVAEZ, Iván. “Derecho ambiental”. *Ibidem*

<sup>78</sup> ESPINOSA, Francisco y Juan Carlos. “ISO 14000 Normas legales aplicables” Edición Círculo de Lectores. Quito. 2005

<sup>79</sup> ACHAVAL, Alberto. “Crecimiento Demográfico y Contaminación Ambiental”. Edición Dunken. Buenos Aires. 2006

### 3.3. Derechos de la Naturaleza a nivel Mundial

Los derechos de la naturaleza a nivel mundial, así como el ordenamiento ambiental internacional se producen a raíz de una relación de derecho entre dos o más Estados.

“En la antigüedad, la pluralidad de los estados y el establecimiento de derechos y obligaciones mutuas son las que originan el nacimiento del derecho internacional. De manera precisa el sistema internacional ambiental se consolida a partir de hace aproximadamente medio siglo, y concretamente a partir de la Conferencia de Estocolmo de 1972, conferencia internacional que trata sobre el deterioro humano y ambiental.”<sup>80</sup>

A partir de ese momento, los países han tratado de construir un marco legal coherente a fin de asegurar el desarrollo de un planeta sano y responsable.

Los convenios internacionales muchas veces son considerados, y de hecho son solamente enunciados líricos e inaplicables. En muchas legislaciones como la nuestra, el tratado internacional y su aplicación irrestricta son hechos inobjetables, mas en muchos otros casos, únicamente algunos de ellos emitidos por organismos como el Consejo de Seguridad o la Asamblea en pleno de las NNUU son aplicables de manera obligatoria.

“Los tratados internacionales son de hecho la fuente básica del derecho internacional ambiental, sin embargo, su aplicación en cualquier Estado, no es, de acuerdo a muchos tratadistas, de aplicación forzosa por las razones de que no son considerados como derecho por sí mismo; no se imponen por la fuerza; son de aceptación voluntaria y sujetos a

---

<sup>80</sup> GEIGEL, Nelson. “Derecho ambiental internacional”. Ensayo Universidad Simón Bolívar. 2011



ratificación, o por último, puede cualquier país, en cualquier momento separarse del convenio dejando de ratificarlo o lo que es peor aún, renunciando a su ratificación;”<sup>81</sup> en otras palabras, se considera que si no son de aceptación obligatoria mal pueden ser aplicables, y que los intereses creados, ya sean personales, corporativos o nacionales, casi siempre de carácter económico, tendrán un asidero para su no aplicación.

Entre los convenios más importantes y que corresponden a la contemporaneidad originada a partir de la creciente preocupación por los denominados problemas ambientales de tercera generación, constan los referentes a: “cambio climático, lluvia acida, capa de ozono, calentamiento global.”<sup>82</sup>

La secuencia de las firmas de los tratados internacionales, podrán dar una idea exacta de cuales han sido las preocupaciones, más bien de carácter específico del Derecho Internacional Ambiental.

- Así podemos decir que en el 1963, el Consejo de Europa emite aprueba y firma / ratifica una DECLARACION DE PRINCIPIOS SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CONTAMINACION DEL AIRE, su texto establece una serie de principios que guíen dichas medidas y promueve la investigación sobre la materia.

---

<sup>81</sup> GEIGEL, Nelson. “Derecho ambiental internacional. ibídem

<sup>82</sup> LOPEZ, Enrique. “Régimen jurídico de las energías renovables y la cogeneración”. Edición Instituto Nacional de Administración Pública. España. 2000

- CARTA DEL AGUA DEL CONSEJO DE EUROPA. 1968, en Estrasburgo se refiere a la necesidad de tratar al agua como un bien indispensable para toda actividad humana, como un recurso limitado que si se altera su calidad se perjudica a la vida humana y de otros seres vivos, trata sobre el mantenimiento y conservación de los recursos hídricos y reconocimiento de que es un recurso común de valor universal que deber ser cuidado y no debe ser desperdiciado.
- PROGRAMA INTERGUBERNAMENTAL SOBRE EL HOMBRE Y LA BIOSFERA. Se lleva a cabo en París en 1970 sus antecedentes son las recomendaciones de la conferencia sobre la biosfera de la UNESCO celebrada en la misma ciudad en 1968, estableció una serie de proyectos científicos internacionales que forman el núcleo del programa con un tema único de análisis de los sistemas ecológicos, de su estructura y funcionamiento.
- CARTA DE LOS SUELOS DEL CONSEJO DE EUROPA. Estrasburgo en 1972 trata del suelo como fuente básica de la producción vegetal, animal y del hombre; trata de los métodos agrícolas y forestales que promuevan la calidad del suelo y la prevención de la contaminación.
- DECLARACION SOBRE LAS POLITICAS DEL MEDIO AMBIENTE DE CARÁCTER ANTICIPATIVO DE LA ORGANIZACIÓN DE COOPERACION Y DESARROLLO ECONOMICO (OCDE). Elaborada por los ministros del ambiente del 1969, ratificado en 1974, promueve la adopción de instrumentos económicos, financieros y reglamentarios para iniciar a las empresas públicas y privadas para que tengan en cuenta, de manera anticipada, las consecuencias de sus acciones sobre el medio ambiente.

- ESTRATEGIA MUNDIAL PARA LA CONSERVACION. PRESENTADA POR LA UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA CON EL RESPALDO DE LA UNITED NATIONS EDUCATIONAL, SCIENTIFIC AND CULTURAL ORGANIZATION (UNESCO), FOOD AND AGRICULTURAL ORGANIZATION (FAO), WORLD WILDLIFE FOUND (WWF) que tiene como idea central la de armonizar la política de desarrollo con la conservación de los recursos vivos siempre que se lleve a cabo una gestión integrada de los mismos.

En lo que se refiere a América Latina y el Caribe, toda la legislación gira alrededor de la noción de desarrollo sustentable traída a colación por la reunión Cumbre de las Américas y la firma de la Declaración de Santa Cruz de la Sierra en 1966 en el que el principio fundamental es el que dice:

*“Reafirmamos que el ser humano tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, por lo que constituye el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sustentable. Es necesario que las estrategias de desarrollo incorporen la sustentabilidad como elemento indispensable para lograr de manera equilibrada, interdependiente e integral los objetivos económicos, sociales y ambientales”<sup>83</sup>.*

---

<sup>83</sup> Cumbre de las Américas y la firma de la Declaración de Santa Cruz de la Sierra en 1966

Los puntos considerados en cada uno de estos Tratados Internacionales, así como un sinnúmero más firmados y ratificados por el Ecuador a lo largo de sus últimos cincuenta años, nos da una pauta exacta de cuál es la postura internacional en relación al derecho ambiental.

Es una verdad inobjetable que cada uno de los habitantes de la tierra, en una medida mayor o menor, está preocupado por la vida del planeta, está constatando progresivamente su deterioro, lo conoce de manera precisa a través de imágenes apocalípticas miradas a través del internet o la televisión, todos estamos preocupados por el futuro del planeta, por el deterioro de la naturaleza y del medio ambiente. Desgraciadamente existen intereses privados y que hacen prevalecer la economía de un pequeño sector de la sociedad, en detrimento de grandes mareas humanas que ven angustiadas como el mundo se encamina inexorable y precipitadamente hacia su propia destrucción.

Todos los países del mundo, hasta los más subdesarrollados se encuentran preocupados por la naturaleza y han elaborado de manera más o menos precisa, objetiva y real sus legislaciones ambientales con leyes, reglamentos, procedimientos y normas que traten de preservar el mundo y la naturaleza, mediante medidas preventivas, correctivas y de el carácter punitivo.

### 3.4. Defensa de los Derechos de la Naturaleza

Definitivamente, la razón de ser del Derecho Ambiental, “radica en el hecho de que el ser humano se encuentra preocupado por el daño aparentemente ya irreparable e irreversible que el mismo hombre ha infringido a la naturaleza”<sup>84</sup> y a su entorno; hecho que a la larga va en contra de sí mismo y se hace cada vez más angustioso para las generaciones futuras.

La configuración de delitos ambientales constituye un paso hacia un ordenamiento ambiental punitivo, por lo tanto son delitos o contravenciones perpetrados contra la naturaleza y el medio ambiente con repercusión directa en los derechos de los usuarios de dichos bienes, esto es el hombre y la población en general que tiene derecho a vivir en un ambiente limpio y sin contaminación; por lo tanto es un delito contra la persona o la población el dañar la naturaleza; y es así como se ha considerado como delitos a varias acciones que van contra la naturaleza tales como su preservación, la obligación de mantenerla limpia, la contaminación del agua, la protección de flora y fauna, la administración apropiada de desechos hospitalarios, radioactivos, armas químicas, vertido de sustancias tóxicas al agua o al ambiente.

---

<sup>84</sup> MACIAS CASTILLO, Agustín. “El daño causado por el ruido y otras inmisiones”. Edición La Ley. 2004

La penalización de los desacatos contra el medio ambiente es producto de lo que ordena la Constitución, y es por ese dictamen constitucional que se han promulgado una serie de normas complementarias, y es así como se crean reglas que tipifican las infracciones y que de una forma apropiada establecerán las responsabilidades administrativas, civiles y penales por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección del medio ambiente.

Dada la característica de la legislación ecuatoriana, basada en el Derecho Romano, el Derecho Penal se aplica a personas naturales y no jurídicas toda vez que la obligación o la responsabilidad penal requiere de un elemento subjetivo para ejercerlo y solamente puede estar presente y plasmarse en una persona natural no siendo por lo tanto atribuible al órgano que toma la decisión de una persona jurídica, en cuyo caso será el Representante Legal de la misma sobre el que recaería la sanción

Existen por lo tanto delitos y contravenciones por daños en contra de la naturaleza, los mismos que son sancionados según el Procedimiento Penal y su Código sustantivo.

Dentro del campo penal, a nivel latinoamericano se ha venido trabajando en reformas relevando las necesidades siguientes:

- “Necesidad de reforzar la normativa ambiental y los instrumentos de política ambiental.
- Prevenir e inhibir conductas atentatorias al medio ambiente y recursos naturales.
- Regular y estandarizar políticas antisociales contra el medio ambiente.
- Sistematizar en un solo cuerpo legal los delitos y contravenciones ambientales.
- Homologar las políticas de sanción con penas privativas de la libertad e incrementar las penas pecuniarias.
- Dar mayor sentido de coercibilidad a la existencia de los delitos ambientales.
- Lograr que los delitos ambientales sean perseguidos de oficio.”<sup>85</sup>

Existen por lo tanto procesos debidamente estructurados para perseguir delitos y contravenciones ambientales, con jurisdicción pública, sin embargo también existen otras acciones de orden legal para defender el ambiente; así esta por ejemplo el amparo constitucional, que es el derecho que tiene cualquier ciudadano para que, por sus propios derechos o como representante de una colectividad proponer una acción de amparo ante el órgano de la función judicial si existe un derecho constitucional violado.

Siendo el amparo constitucional de acción pública, que puede ejercerlo cualquier persona y cuya finalidad es la de proteger un derecho personal o colectivo que esté contemplado en la Constitución y que haya sido transgredido; y estando los derechos de la

---

<sup>85</sup> NARVAEZ, Iván. “Derecho ambiental y temas de sociología ambiental”. Edición Flaxo. 2004

naturaleza consagrados en la constitución, no como derechos de la naturaleza por si mismo sino como un derecho a ser usufructuado por los ciudadanos; esa medida y ese procedimiento constituyen las más efectivas medidas de protección de los derechos del hombre en relación a la naturaleza.

Ahora bien, los derechos de la naturaleza, o mejor dicho del hombre como usuario de la naturaleza, consagrados en la Constitución, están normados y regulados en lo que se refiere a parámetros, circunstancias y más en normas y leyes especiales, como ejemplo de tales están la ley de Hidrocarburos, la Ley de Aguas, la Ley de Control y Prevención de la Contaminación Ambiental y otras.



## 4. CAPITULO IV: MARCO LEGAL

### 4.1. Derechos de la Naturaleza Creados en la Constitución Ecuatoriana del 2008

La Constitución Ecuatoriana del 2008, como un documento de vanguardia, y como pionera otorga a la naturaleza derechos, y es así como el artículo 71 señala:

Derechos de la naturaleza.

“Art. 71. La naturaleza o Pacha mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se la respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, Para aplicar e interpretar estos derechos se establecerán los principios establecidos en la Constitución, en la que proceda.

El estado incentivara a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”<sup>86</sup>.

En este cuerpo normativo se añade también como respaldo al derecho establecido en el artículo que precede, el artículo 397 que dice:

“Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la

---

<sup>86</sup> CONSTITUCION DE LA PREPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador

posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Desde aquí, la Pacha Mama, de acuerdo con lo que le concede la Constitución del 2008, es acreedora a una serie de concesiones que le deben ser otorgadas en su calidad de sujeto de derechos.

De acuerdo con el texto constitucional, la Pacha Mama, o la Madre Naturaleza tiene derecho a que se le respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Partamos del concepto de “derechos”, sobre el que pueden existir una pluralidad de definiciones y conceptos, mas, tomaremos una al azar y podríamos decir que “derecho” es: “Todo aquello que se concede o reconoce (independientemente de que haya sido reivindicado o no por él) a un sujeto de derecho.”<sup>87</sup>

Ahora, hay derechos de las diversas clases, de acuerdo a la clase de reconocimiento, y es así como existen:

---

<sup>87</sup> OCHOA, G. “Derecho Civil”. Edición Universidad Católica Andrés P. 2006

- “Derechos Subjetivos, que son aquellos inherentes al hombre por razón de naturaleza, nacido de una norma jurídica o un acuerdo de voluntades”<sup>88</sup>.
- “Derechos Personales, Derechos de crédito o créditos adquiridos por disposición de la Ley contraídos por obligaciones correlativas (derecho a ser pagada la deuda adquirida por una venta)”<sup>89</sup>.
- “Derechos Personalísimos o derechos de la personalidad, surgen en el origen de la persona por su solo carácter de ser individual, conformando una unión inseparable entre sujeto y objeto de derecho. Sus características son absolutos, innatos vitalicios, inalienables, extra patrimoniales, autónomos, esenciales.”<sup>90</sup>
- “Derechos Individuales, Constituyen derechos que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes, siendo inalienables, imprescriptibles”<sup>91</sup>.
- “Derechos Fundamentales, Son aquellos que se consideran como esenciales o constitucionales, constituyen derechos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón de su dignidad humana”<sup>92</sup>.
- “Derechos Humanos. Son aquellos que implican libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona por el hecho de su condición humana para garantizar una vida digna, independientes de la edad, raza, sexo, condición o credo”<sup>93</sup>.

---

<sup>88</sup> DICCIONARIO DE LEGISLACION Y JURISPRUIDENCIA. Joaquín Escriche. Primera Edición. 1874

<sup>89</sup> DICCIONARIO DE LEGISLACION Y JURISPRUIDENCIA. Joaquín Escriche Ibídem

<sup>90</sup> DICCIONARIO DE LEGISLACION Y JURISPRUIDENCIA. Joaquín Escriche Ibídem

<sup>91</sup> DICCIONARIO DE LEGISLACION Y JURISPRUIDENCIA. Joaquín Escriche Ibídem

<sup>92</sup> DICCIONARIO DE LEGISLACION Y JURISPRUIDENCIA. Joaquín Escriche Ibídem

<sup>93</sup> DICCIONARIO DE LEGISLACION Y JURISPRUIDENCIA. Joaquín Escriche Ibídem

- Derecho de Autodeterminación de los Pueblos; “Es el derecho de los pueblos a decidir sus propias formas de gobierno y perseguir su desarrollo económico, social y cultural y estructurarse libremente sin injerencias externas de acuerdo a un principio de igualdad.”<sup>94</sup>

Todos estos derechos para poder ser aplicados, deberán tener un denominador común, es decir un sujeto de derechos, se refiere a una persona que es la acreedora, poseedora o usufructuaria de tal derecho.

De acuerdo con tratadistas de derecho y la lógica jurídica, “Sujetos de derechos pueden ser las personas únicamente, ya sea como individuos o como personas jurídicas.”<sup>95</sup>

“Las personas, de acuerdo a la legislación vigente, pueden ser: naturales y jurídicas.”<sup>96</sup>

Este principio esta puntualizado en el Código Civil.

Por otro lado, es de mencionar que la relación hombre – naturaleza plantea problemas éticos y jurídicos cuya relevancia no puede ignorarse, por el contrario se trata de problemas más bien de carácter filosófico y sociológico. La modernidad ha transformado la naturaleza en medio ambiente, una supernaturaleza con el hombre en su centro como su dueño, su amo, señor y usufructuario.

---

<sup>94</sup> TORCAL, Mariano. “Responsa Iurisperitorum Digesta”. Ediciones Universidad Salamanca. 2003

<sup>95</sup> JAQUENOD DE ZOGON, Silvia. “Derecho Ambiental”. Edición Dykinson. 2004

<sup>96</sup> CODIGO CIVIL ECUATORIANO. . Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador

Este dualismo, trae como consecuencia una pérdida del límite entre los dos que se funden en uno solo, aquella que puede hacer posible que nos preguntemos si ¿la naturaleza, o la Pacha Mama es un sujeto de derechos? ¿O su óptimo estado es el objeto directo de los derechos del ser humano?.

Se realizará un análisis de ambos campos.

Análisis Legal.-

De acuerdo con la legislación nacional, ¿quién puede ser un sujeto de derechos?: la contestación es simple; “sujeto de derecho puede ser un sujeto individual, en este caso, la persona natural, persona física, el ciudadano nacional o miembro de un Estado, una nación o una sociedad civil, o en su defecto, o una persona jurídica como tal, un sujeto colectivo, la nación, los pueblos.”<sup>97</sup>

De acuerdo al Código Civil, las personas pueden ser: naturales y jurídicas conforme con lo establecido en el art. 40 que dice:

*“Art. 40. Las personas son naturales o jurídicas”.*<sup>98</sup>

---

<sup>97</sup>JAQUENOD DE ZSOGON, Silvia. “Derecho Ambiental”. ibídem

<sup>98</sup> CODIGO CIVIL ECUATORIANO. . Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador

*De la personalidad jurídica y las reglas especiales a ella se trata en el título final de este libro”*

*“Art. 41. Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo y condición. Divídanse en Ecuatorianos y extranjeros”.<sup>99</sup>*

De inicio, la Pacha Mama, no puede caer dentro de la categoría de persona natural, para ser reconocida como sujeto de derechos, queda entonces el análisis de si puede o no ser considerada como una persona jurídica.

El artículo 564 del Código Civil define a las personas jurídicas:

*“Art. 564.- Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.*

*Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.*

*Hay personas que participan de uno y otro carácter”<sup>100</sup>*

Las características que requiere nuestro Código Civil para la definición de persona jurídica son:

- Ser ficticia.
- Ser capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones;

---

<sup>99</sup> CODIGO CIVIL ECUATORIANO. . Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador

<sup>100</sup> CODIGO CIVIL ECUATORIANO. . Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador

- Ser representada judicial y extrajudicialmente,
- Ser o una corporación o una fundación de beneficencia.”<sup>101</sup>

Para poder analizar de manera objetiva, plantearé unas definiciones dadas por tratadistas de Derecho sobre la persona jurídica, a fin de ver si su ámbito lograría cubrir lo que es la Pacha Mama, no sin antes mencionar que hay algunos tratadistas que de hecho niegan la existencia de las personas jurídicas en general, así como también hay algunos que de forma descriptiva y simplista, señalan “*que es persona jurídica todo ente capaz de ejercer derechos y obligaciones y que no sea persona humana individual*, entre ellos los canonistas Blat y Caronata.”<sup>102</sup>

Tosso, define a la persona jurídica “*como cualquier ente capaz legalmente de adquirir y ejercer derechos y que es jurídica por qué no consiste sino en el artificio o ficción de derecho*, “*afirma pues que la persona jurídica es algo, un ente, aunque lo considera artificial y ficticio*”.<sup>103</sup>

---

<sup>101</sup> CODIGO CIVIL ECUATORIANO. . Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador

<sup>102</sup> Manual elemental de derecho civil del Ecuador. Larrea Holguín , Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1989

<sup>103</sup> LARREA HOLGUIN, Juan. “Manual elemental de derecho civil del Ecuador”. ibídem

Con una orientación sociológica, “Jean Dabin afirma que *“persona jurídica es un grupo organizado de individuos humanos en vista de un fin específico que representa el principio animador de este grupo.”*<sup>104</sup>

Ferrara habla de personas jurídicas *“como asociaciones o instituciones formadas para la consecución de un fin y reconocidas por la ordenación jurídica como sujetos de derecho”*.<sup>105</sup>

De acuerdo a lo que menciona Monseñor Juan Larrea Holguín, al sintetizar la definición de personas jurídica, dice *“En síntesis, podemos definir la persona jurídica como una organización de personas con un fin que el derecho debe proteger y por el cual, actúan como sujetos de derechos reconocidos por el orden jurídico.”*<sup>106</sup>

De este compendio de definiciones, se puede concluir que persona jurídica es;

- Un conjunto de personas
- Unidas para proteger un derecho
- Reconocidos por el orden jurídico
- Que actúan como sujetos de derecho.

---

<sup>104</sup> LARREA HOLGUIN, Juan. “Manual elemental de derecho civil del Ecuador”. Ibídem

<sup>105</sup> SALINAS, Santiago. “La noción de persona jurídica en el Derecho Canónico”. Edición Salinas Bueno. 1985

<sup>106</sup> LARREA HOLGUIN, Juan. “Manual elemental de derecho civil del Ecuador”. Edición Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1989



Por otro lado, la legislación ecuatoriana admite diversas formas y solemnidades a ser cumplidas previa su conformación según las persona jurídicas de las que se trate a fin de otorgar su reconocimiento, así las corporaciones y fundaciones necesitan de aprobación por parte de la autoridad competente, ciertas formalidades para su fundación, permisos e inscripciones en los organismo de control, las personas jurídicas públicas y privadas existen en virtud de la constitución o leyes de las más diversas materias y cumpliendo solemnidades.

Desde esta óptica, a la naturaleza no se la puede incluir en ninguna de las definiciones ni de corporaciones ni fundaciones, cuyas definiciones son:

*Corporación: “Una corporación o sociedad corporativa es una persona jurídica (distinta de una persona física) que a menudo posee derechos amparados por la ley similares a aquellos de una persona natural”.*<sup>107</sup>

*Fundación “Una fundación es un tipo de persona jurídica que se caracteriza por ser una organización sin ánimo o fines de lucro”.*<sup>108</sup>

En ambos casos, tanto las corporaciones como las fundaciones son conformadas por personas naturales individuales reunidas con una finalidad.

---

<sup>107</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Versión on line

<sup>108</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Versión on line

La Naturaleza o Pacha Mama no está conformada por personas naturales, por ende no cae dentro de estas categorías.

Ahora veamos la definición de naturaleza: “Esta es el medio físico dentro del que se desarrolla la vida, es la relación entre la vida y su medio físico.”<sup>109</sup>

En otras palabras, es el entorno dentro del cual se desarrolla la vida.

De acuerdo con esta definición, la naturaleza es todo el entorno en el que se desarrolla la vida, pero independiente del hombre que es su usufructuario, consecuentemente, le falta la primera y la segunda condición para ser considerado como persona jurídica, siendo la tercera y la cuarta condiciones consecuencias de la primera y segunda, se concluye entonces que, la naturaleza no es una persona jurídica, por lo dicho anteriormente, tampoco es persona natural.

Concluyendo, legalmente, de acuerdo con las disposiciones legales del Ecuador, la naturaleza, la Pacha Mama, no puede ser considerada como un sujeto de derecho.

Ha existido un sinnúmero de juristas que han expresado este punto de vista, que concluye que: *Dentro del marco de la legislación actual, “la Naturaleza o Pacha Mama, no puede ser considerada como un sujeto de derechos”*<sup>110</sup>

Análisis filosófico sociológico.

---

<sup>109</sup> BIFFANI, Paolo. “Medio Ambiente y desarrollo” *Ibíd*em

<sup>110</sup> AVILA, Ramiro. “El Derecho de la Naturaleza: fundamentos”. Edición Abya Yaba. Quito. 2010

Desde el punto de vista filosófico, analizaremos el mismo problema, haciendo énfasis en el hecho de que existe casi una tendencia de los ambientalistas extremos que afirman como cierto y lógico el que la naturaleza deba ser y que sea considerada como un sujeto de derecho; en otras palabras, ellos afirman como aceptable y loable el conceder a la naturaleza con la capacidad de ser sujeto de derechos.

Esta corriente hace pensar a los asambleístas integrantes de la Asamblea Nacional del 2008, que puede establecerse una norma que basada en la Constitución, pueda otorgar derechos a la naturaleza y establecer que esta sea considerada como un sujeto de derechos.

Esta idea nace aparentemente con el entonces Presidente de la Asamblea, el economista Alberto Acosta, “quien manifiesta que esta medida ha sido tomada en vista que los actuales marcos normativos y legales ambientales, terminan justificando y tolerando los daños a la naturaleza, al no cuestionar el actual modelo depredador, las normas legales actuales, se concentran apenas en definir cuanta contaminación de la naturaleza está emitida; inclusive la visión del remediar el daño ambiental se enfoca en restituir a la persona o comunidad aquello que se usaba del ecosistema y de ninguna manera recuperar el sistema natural en sí mismo”<sup>111</sup>.

---

<sup>111</sup> ACOSTA, Alberto, “Peripecias”. edición número 87 publicación del artículo La Naturaleza Como Sujeto de Derechos. Marzo del 2008

De manera adicional el fenómeno de la mercantilización de la contaminación, ha logrado que algunos países enriquecidos compren a los empobrecidos la diferencia entre lo que contaminan y lo que deberían contaminar, o lo que es más infame depositando en los territorios de los tercermundistas desechos y residuos tóxicos de sus empresas más contaminantes, recompensándolos con un estímulo pecuniario, todo esto enmarcado dentro de un sistema legal mercantilista y obnubilado por el dinero ,y ante la vista y paciencia de la comunidad internacional.

La ausencia del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, lleva a que por ejemplo sean considerados los ambientalistas no como luchadores en defensa de los derechos fundamentales sino como criminales que afecten el derecho y la propiedad de otros.

“Acosta considera que el establecimiento de un derecho en el cual los ecosistemas y las comunidades naturales tengan derecho inalienable de existir y prosperar sitúa a la naturaleza en el nivel más alto de valores y de importancia, sin duda esto tendrá como efecto directo el prevenir los daños, a repensar muchas actividades humanas cuyo costo ambiental es demasiado alto y aumentar la conciencia y el respeto a los otros.”<sup>112</sup>

---

<sup>112</sup> ACOSTA, Alberto. “Bitácora constituyente todo para la patria, nada para nosotros”. 2008

Vendrá el día, concluye diciendo que por conciencia de todos el respeto a la naturaleza sea exigido, y ojala no sea tarde. “Todavía estamos a tiempo para que nuestras leyes reconozcan el derecho de un río a fluir, prohíban los actos que desestabilicen el clima de la tierra e impongan respeto al valor intrínseco de todo ser viviente.”<sup>113</sup>

La asambleísta Aminta Buenaño, expreso su acuerdo con este planteamiento; sin embargo, de una manera un poco más pragmática establece la necesidad de que este nuevo sujeto sea reconocido y teniendo como consecuencia una legislación que haga posible este hecho.

Desde una perspectiva idealista se puede pensar que reconociendo a la naturaleza como sujeto de derechos se podría revertir el proceso de devastación por parte de los humanos, planteamiento que no concuerda con los ideales bosquejados. Los daños han ido demasiado lejos, hay contaminación de aire, agua tierra; la desaparición de una cantidad de especies animales y vegetales; se puede evitar mayores daños, mas no revertir el deterioro ya causado.

Esta solución ¿será posible o será únicamente una utopía?

---

<sup>113</sup>COSTA, Alberto. “Bitácora constituyente todo para la patria, nada para nosotros”.. Ibídem

La constitución en su artículo 10 dice: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la constitución.”<sup>114</sup> norma influenciada por la tendencia vanguardista del Neoconstitucionalismo que es una tendencia jurídica de gran importancia, que se viene gestando desde hace varias décadas en el mundo, y desde hace unos pocos años en el Ecuador. “Se trata de una teoría jurídica que plantea que las leyes de más alta jerarquía como las constituciones deben delimitar los poderes estatales, y proteger con claridad los derechos fundamentales”<sup>115</sup>.

El Neoconstitucionalismo eleva a la categoría de normas escritas una serie de derechos considerados como naturales y consustanciales a la dignidad de la condición humana. Las constituciones con esta influencia tienen en los contenidos de sus artículos una presencia importante de principios morales.

En el Ecuador la corriente Neoconstitucionalista fue considerado en el proceso de elaboración de la Constitución

La constitución ecuatoriana es la primera constitución en el mundo en reconocer los derechos de la Naturaleza, fue en la Asamblea Constituyente del 2008, así lo votaron, y es así como siguiendo la corriente neoconstitucionalista se concede a la naturaleza la posibilidad de ser sujeto de derechos.

---

<sup>114</sup> CONSTITUCION DE LA PREPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador

<sup>115</sup> MORALES, Juan, Ensayo “Neoconstitucionalismo”, 2009

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho tuvo que trasponer barreras que constituían muchos intereses corporativos y más que todo dogmas jurídicos que no aceptan esta evolución del derecho, al final después de los debates del caso se aprueba que la naturaleza tiene derecho a que acorde al artículo 10, dentro del cual se comprende el derecho a que se le respete integralmente su existencia, su mantenimiento, regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Para poder ejercer sus derechos toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir ante la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

De acuerdo al artículo 71 en su segundo acápite artículo establece que el Estado incentivara a las personas a proteger a la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman el ecosistema.

De manera adicional el artículo 72 se refiere a que la naturaleza tiene derecho a la restauración de manera independiente de la obligación del Estado de indemnizar a los individuos que dependan de los sistemas naturales afectados.

El artículo 73 mención que el estado aplicara medidas de precaución y restricción a las actividades que puedan conducir a daños o extinción de especies o ecosistemas, o alteraciones de los ciclos naturales.

Finalmente el artículo 74 establece que las personas tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan un buen vivir.

Todos estos derechos que de manera lirica han sido concedidos a la naturaleza resultan en beneficio directo del usufructuario de la naturaleza que es el hombre de manera que esta unión indisoluble bíblicamente anunciada y ponderada debe ser resaltada hasta el punto mismo en que se funda la existencia del hombre con el medio físico o naturaleza, en el que el individuo nazca, crezca se reproduzca y muera.

Considerado de esta forma la Constitución del Ecuador, fuertemente influenciada por la corriente neoconstitucionalista, otorga al hombre a través de la naturaleza una serie de derechos que coadyuvaran a evitar el deterioro masivo de la naturaleza, causada por el hombre, que paradójicamente es el beneficiario de su buen mantenimiento.

Estas novedosas normas constitucionales están encaminadas a la consecución del Sumak Kawsay que si bien es un idealismo entendible no resulta alcanzable en términos individuales, sino mas bien se encamina a la búsqueda de un desarrollo integro de todos los ecuatorianos, y que debe involucrar todos los derechos necesarios para lograr un equilibrio entre sociedad y naturaleza, así como entre los seres humanos, entendiéndose que estos axiomas han sido incorporados a la Constitución pero no son alcanzables sino



bajo una visión neoconstitucionalista , pero no se debe olvidar que son inalcanzables con el capitalismo o en el neoliberalismo.

El *sumak kawsay* ha sido introducido en la constitución Boliviana bajo el concepto del buen vivir.

El buen vivir en definitiva es la forma de plantear la vida hacia el bienestar social pleno.

La constitución en su artículo 10 en la cual confiere derechos a la naturaleza, mismos que deberán ser regulados por la misma, impulsados bajo los parámetros del neoconstitucionalismo latinoamericano en los cuales la Constitución es la norma magna, y toda ley deberá suponer su obediencia a la misma, se plantean derechos sin tener el correcto sentido o la correcta aplicabilidad, puesto que en este caso no se busca la protección de la naturaleza sino la búsqueda de las personas de vivir en un ambiente sano, respaldado en los derechos humanos universalizados, que con la finalidad de proteger al hombre buscan la protección de su medio de subsistencia mas no la protección separada de esta.

El otorgamiento a la naturaleza con la calidad de sujeto de derechos desde el punto de vista clásico es imposible, pero gracias a la flexibilidad del neoconstitucionalismo puede resultar hasta factible pero debido a una no tan acertada utilización del lenguaje al concertar dichos derechos, el legislador pudo haber de cierta manera errado en el fin real de el significado de la concesión de los derechos de la naturaleza, ya que la finalidad no es el de protegérsela en si misma sino mas bien el de proveer al hombre un medio ambiente sano dentro del cual este pueda llegar a su plenitud, y este como contraprestación a dicha concesión tiene la obligación de protegerla, y mantenerla, pero siempre el hombre como centro indiscutible de la misma.

Sin embargo debido a la interpretabilidad de dicha norma, y a su jerarquía esta se presta para múltiple interpretación lo cual dificulta saber su sentido real dentro del derecho, y le otorga atribuciones que no son inaplicables o inclusive contradictorias, hasta la creación de las leyes secundarias que respalden de forma adecuada el pensamiento real del legislador al crear la actual Constitución.

“La corriente de que se reconozca a la naturaleza como sujeto de derechos nace en el 1986 cuando uno de los defensores de la ecología K. Boltzmann recomendó introducir este principio en la constitución alemana.”<sup>116</sup>

---

<sup>116</sup> LEFF, Enrique, “Racionalidad ambiental: La reapropiación social de la naturaleza”. Enrique Leff – Edición Colegio Mexiquense. México. 2009

Ahora, si nos preguntamos si... ¿el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos es una solución para la aplicación efectiva del Derecho Ambiental?.

Por todos es conocido que las normas ambientales son las que menos se cumplen, seguramente esto es causado por una falta de interés político y un desmedido interés de grupos económicos, frente a lo que un grupo de ambientalistas y sociólogos “consideran que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho podría revertir los procesos perversos de destrucción de la naturaleza.”<sup>117</sup>

El dominio irracional del ser humano sobre la naturaleza tiene origen en pasajes bíblico “Y Dios dijo hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza, que ellos dominen los peces en el mar, las aves en el cielo, los animales domésticos y todos los reptiles, ... y creó Dios al hombre a su imagen, a imagen de Dios los creó varón y hembra, los creó, los bendijo y les dijo creced y multiplicaos llenad la tierra y sometedla,”<sup>118</sup> pero los poderes del hombre no son ilimitados, la misma Biblia dice que los hombre serán responsables para con la naturaleza.

La relación hombre naturaleza ha ido cambiando, al inicio el hombre fue el amo, para devenir en formar parte de ella, para ahora considerarla como una parte independiente del

---

<sup>117</sup> NARVAEZ, Ivan. “Derecho Ambiental en Clave Neoconstitucional (enfoque Político)”. Edición Flaxo 2012

<sup>118</sup> Biblia Cristiana, Viejo Testamento, Libro del Génesis

ser humano y un sujeto de derechos, la finalidad última es la de permitir que el hombre pueda lograr que la naturaleza llegue a sostener y mantener un equilibrio sustentable que permita una coexistencia entre el hombre y el medio ambiente, que llegando a un límite posterior, se ha expuesto la importancia de preservar el ambiente por razones distintas a que los seres humanos dependamos de ella para nuestro bienestar.

Seguidores de la corriente de ambientalismo profundo, han llegado a establecer parámetros de requerimientos como los de otorgar derechos a arboles. Tal es el caso de los árboles centenarios de secuoya, en el litigio seguido por Christopher Stone en contra la corporación Disney, cuando una organización ecologista Sierra Club se opuso a la construcción de un parque de diversiones Disney, dentro del Mineral King Valley.

Stone, argumento que los derechos humanos han evolucionado hasta reconocer como sujetos a los niños, mujeres, esclavos, raza negra, y personas inanimadas como las personas jurídicas, igual cosa sucede con los arboles, estableciendo que los arboles sean considerados como sujetos de derechos representados por organizaciones de defensa de la naturaleza. El juicio no fue ganado por los ecologistas, pero influenció en la corporación Disney y esta decidió no proseguir con su interés de construir del parque.

Según el Derecho clásico “todo derecho somete a un sujeto llamado persona siendo la personalidad necesaria para otorgar una base de derechos y obligaciones.”<sup>119</sup>

La corriente de Stutzin “propone reconocer la naturaleza como persona jurídica sui generis, que sea representada por personas naturales, o mejor aun por organizaciones cuyo fin sea la conservación de la naturaleza. Recomienda el reconocimiento de un estatuto jurídico en el que el dominio civil se someta al económico, pero se olvidan del principio de lógica jurídica de que no existe sujeto sin una contraposición de obligación.”<sup>120</sup>

Este debate más bien filosófico ecológico se puede concluir que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos responde a un debate inconcluso de la historia de la humanidad, específicamente promovido por la filosofía ecológica yendo desde el límite del antropocentrismo a un biocentrismo jurídico, nacido por la idea de que esto solucionaría al menos en parte la devastación inmisericorde que causa el ser humano a su medio ambiente.

El antropocentrismo, corriente con la cual concuerdo, ha comprobado que el Derecho Ambiental es inefectivo contra los grandes problemas ambientales, pudiendo ese hecho, inequívocamente, traer como consecuencia la desaparición del ser humano.

---

<sup>119</sup> ALBALADEJO, Manuel. “Derecho civil: Volumen 1”. Edición Bosch. 1875

<sup>120</sup> GEIGEL, Nelson. “Derecho ambiental internacional. Ibídem

El reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derecho, no sabemos aun si es una forma efectiva para iniciar una revolución cultural que modifique el enfoque antropocéntrico del ser humano, ya que, las normas del Derecho Ambiental se dictan en función de los intereses humanos.

Aparentemente la figura de la naturaleza como sujeto de derechos, nos satisface como una necesaria transformación del Derecho Ambiental, pero ¿Qué autoridad hará que estos derechos sean cumplidos?, el mismo hombre, con lo que podríamos decir que la corriente antropocéntrica del hombre es aún más cimentada, será más lógico y viable el fortalecer nuestros deberes y obligaciones estableciendo reglas claras, límites específicos para con la relación hombre naturaleza fortaleciendo los principios de precaución y responsabilidad por daños.

Resumiendo, analizando desde una perspectiva jurídica, bajo las normas legales, vigentes, la naturaleza no puede ser considerada como un sujeto de derechos tal y como se establece en el artículo 397 de la Constitución ecuatoriana, en el cual se dice que es el Estado, es quien deberá garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas, así como sancionar a sus infractores, pero la finalidad esencial de garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Es más este derecho esta intrínseco en el artículo 14 de la misma normativa el cual se refiere al Sumak Kawsay, misma que se define como la *“satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte dignas, el amar y ser amado, y el florecimiento*

*saludable de todos, en paz y armonía con la naturaleza para la propagación de las culturas humanas y de la biodiversidad*<sup>121</sup> Desde el punto de vista filosófico – sociológico, la naturaleza no es ni puede ser considerada como un ser sujeto de derechos ni obligaciones, su carácter de inanimación lo impide. Las razones que ha tenido un grupo de ecologistas de avanzada de otorgar derechos a un ente inanimado no tienen fundamento.

Más aun se considera que el hecho de otorgarle derechos per se, no impediría que el hombre siga con su carrera perversa de destruir su ambiente, ya que las leyes ambientales, han sido creadas por el legislador y este sigue la norma, principios y lineamientos de un poder central y de su definición y sus objetivos, y son estos los que se deben cambiar, fortalecer mediante una concientización integral que dé a conocer los daños y sus consecuencias.

#### **4.2. Derechos actuales de la naturaleza en el Ecuador. Su aplicabilidad.**

Bajo el parámetro actual, en contraposición a lo que señala la Constitución, legalmente la Naturaleza no podría tener un carácter de sujeto de derechos, sus características son las de un objeto inanimado al servicio del hombre, los sujetos de las obligaciones restituidas o contra prestadas por los beneficios que ésta otorga son las obligaciones de que tiene el ser humano de respetar su integridad, pero no como restitución a ella, sino como forma de

---

<sup>121</sup>Socialismo del Sumak Kawsay. Semplades- 2010

precautelar los derechos de los demás, del resto de la sociedad, y los derechos de aquellos que habrán de venir en generaciones futuras.

Es así como el hombre está obligado a cumplir ciertas actividades encaminadas a prevenir, precautelar el daño ambiental de forma previa a la realización de cualquier proyecto, y restituirlo en el caso de atentar contra su integridad y por lo tanto tiene la obligación de cumplir con una serie de actividades que tienen como propósito el evitar los daños, aun antes de iniciar cualquier actividad que de una u otra forma pudiera ocasionar un daño natural.

En adición a estas medidas precautelares, existen parámetros de medición periódica de los impactos causados en el entorno de forma que el hombre pueda medir sus actividades y los daños causados, existen parámetros perfectamente medibles sobre la influencia de los trabajos del hombre en cada proyecto.

Cuando los parámetros de medición hayan sido traspasados, las sanciones son aplicables, y estas pueden ser de carácter reparatorio o económico o inclusive privativas de la libertad.



Denominador común de toda esta normativa es que el sujeto de derecho es el hombre mismo como usuario de la naturaleza y de su medio ambiente y precautelando su derecho a una vida sana en una naturaleza limpia y descontaminada, en otras palabras, los derechos pertenecen a los hombres como usuarios de la naturaleza.

Así se funden las calidades de hombre sujeto/objeto de derechos/obligaciones en relación con la naturaleza, hasta ahora como un ser inanimado, así el hombre tiene derecho a vivir en un ambiente sano y tiene la obligación de no dañar ni depredar el medio ambiente, se cumple aquí el axioma de que *“el hombre es el artífice de su propio destino”*.<sup>122</sup>

Sin embargo y teniendo en cuenta que el Ecuador es un caso especialísimo, que tiene el segundo puesto en deforestación en América Latina, y respaldado en el Art.71 de la Constitución de la Republica del Ecuador se han propuesto las siguientes demandas:

El 30 de marzo del 2011 una mujer, Eleanor Geer Huddle, junto a Richard Frederick Wheeler presentan en Loja, una acción de protección constitucional a favor del Rio Vilcabamba, alegan contra el gobierno provincial de Loja la contaminación de las aguas del rio. Esta constituye la primera acción contra la instancia pública instaurada por el sujeto de derechos... LA NATURALEZA.

---

<sup>122</sup> MAQUIAVELO, Nicolás . “El príncipe”

En el plano judicial, el panorama de la Naturaleza como sujeto de derechos es tan interesante como impreciso. Es así que existen cuatro procesos importantes, el primero: la aceptación del proceso contra la gobernación de Loja, el segundo, el caso contra la minería ilegal seguido por la DPE, el tercero es la conformación en proceso de la primera judicatura de la Naturaleza den Galápagos. A esto añadimos la tipificación de los delitos contra la naturaleza en el nuevo Código Penal.

#### **4.3. Delitos contra la Naturaleza en la Legislación Ecuatoriana**

En el año 2000 se incluyó dentro del Código Penal ecuatoriano un nuevo articulado con la finalidad de tipificar los delitos en contra del medio ambiente, dicho capítulo se agregó mediante Ley No. 49, publicada en el Registro Oficial número 2 del 25 de enero del mismo año, en el cual se incluye el Capítulo X-A, DELITOS CONTRA EL MEDIOAMBIENTE.

*“CAPITULO X-A*

*DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE*

*Nota: Capítulo agregado por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial 2 de 25 de Enero del 2000.*

*Art. 437-A.- Quien, fuera de los casos permitidos por la ley, produzca, introduzca, deposite, comercialice, tenga en posesión, o use desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas, u otras similares que por sus características constituyan peligro para la salud humana o degraden y contaminen el medio ambiente, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años.*

*Igual pena se aplicará a quien produzca, tenga en posesión, comercialicen introduzca armas químicas o biológicas.”*

*“Art. 437-B.- El que infringere las normas sobre protección del ambiente, vertiendo residuos de cualquier naturaleza, por encima de los límites fijados de conformidad con la ley, si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, será reprimido con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido”.*

*“Art. 437-C.- La pena será de tres a cinco años de prisión, cuando:*

- a) Los actos previstos en el artículo anterior ocasionen daños a la salud de las personas o a sus bienes;*
- b) El perjuicio o alteración ocasionados tengan carácter irreversible;*
- c) El acto sea parte de actividades desarrolladas clandestinamente por su autor; o,*
- d) Los actos contaminantes afecten gravemente recursos naturales necesarios para la actividad económica”.*

*“Art. 437-D.- Si a consecuencia de la actividad contaminante se produce la muerte de una persona, se aplicará la pena prevista para el homicidio inintencional, si el hecho no constituye un delito más grave.*

*En caso de que a consecuencia de la actividad contaminante se produzcan lesiones, impondrá las penas previstas en los artículos 463 a 467 del Código Penal”.*

*“Art. 437-E.- Se aplicará la pena de uno a tres años de prisión, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se viertan residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites fijados de conformidad con la ley; así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado”.*

*“Art. 437-F.- El que cace, capture, recolecte, extraiga o comercialice, especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, será reprimido con prisión de uno a tres años.*

*La pena será de prisión de dos a cuatro años cuando:*

- a) El hecho se cometa en período de producción de semilla o de reproducción o crecimiento de las especies;*
- b) El hecho se cometa contra especies en peligro de extinción; o,*

*c) El hecho se cometa mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas”.*

*“Art. 437-G.- El que extraiga especies de flora o fauna acuáticas, protegidas, en épocas, cantidades o zonas vedadas, o utilice procedimientos de pesca o caza prohibidos, será reprimido con prisión de uno a tres años”.*

*“Art. 437-H.- El que destruya, quemé, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave.*

*La pena será de prisión de dos o cuatro años cuando:*

- a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,*
- b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación”.*

*“Art. 437-I.- Será sancionado con prisión de uno a tres años, si el hecho no constituye un hecho más grave, el que sin autorización o sin sujetarse a los procedimientos previstos en las normas aplicables, destine las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo, a convertirse en áreas de expansión urbana, o de extracción o elaboración de materiales de construcción”.*

*“Art. 437-J.- Se aplicará la misma pena prevista en el artículo anteriores, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por si mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se destine indebidamente las tierras reservadas como de protección ecológica o de uso agrícola exclusivo a un uso distinto de que legalmente les corresponde; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado”.*

*“Art. 437-K.- El juez penal podrá ordenar, como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante, así como la clausura definitiva o temporal del establecimiento de que se trate, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental.*

*En cuanto a los delitos ambientales encontramos principalmente el artículo 437 del código penal, que es la norma que se encarga de las sanciones, y de la privación de la libertad a las personas que cometieren delitos.”<sup>123</sup>*

---

<sup>123</sup> CODIGO PENAL ECUATORIANO. . Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador

En cuanto a los delitos contra el medio ambiente encontramos en este capítulo una serie de sanciones a quienes infringieren la ley, dañando o alterando el medioambiente. Estos artículos demuestran por parte del legislador un gran interés y preocupación por el cuidado de la naturaleza, pero lastimosamente carecen de aplicabilidad práctica debido a su generalidad en cuanto a la comisión del delito.

Esto se debe en gran parte a la cantidad de leyes accesorias que respaldan, y/o complementan su aplicabilidad, son tan extensas que incluso en ciertos casos se contraponen, y esto se debe en principio a la gran variedad de agentes contaminantes, así como también una gran variedad de variantes que constituyen el delito, por ejemplo no es lo mismo la contaminación con aguas residuales, que contaminación con aguas de desechos químicos, ambas tienen un límite máximo permisible diferente la una de la otra, sin embargo ambas pueden causar la muerte de una o más personas de no ser tratadas correctamente, lo cual dificulta de manera sustancial la aplicación de la norma, además que los límites máximos permisibles nos son aplicables a nivel nacional sino más bien se guían de acuerdo a cada provincia e incluso a cada cantón.

En lo referente a la alteración del medioambiente, debemos comprender que el más mínimo cambio, contaminación o alteración tiene una repercusión directa el ecosistema, y de cierta forma este por más pequeño que sea alterará el entorno modificando su equilibrio, por lo que es prácticamente imposible medir el daño causado para así sancionar de manera correcta y justa el delito cometido.

En cuanto a la producción, introducción, depósito, comercialización, posesión o uso de desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas, u otras similares, el mismo hecho de tenerlos ya constituye un delito, pues su toxicidad es tal que es correcto que solo se permita a ciertos sectores específicos que debido a sus características necesitan de estos para su producción, pero falta un poco más de ampliación del espectro de restricción de estas sustancias que debería incluir y ser mucho más detallado incluyendo así por ejemplo a los desechos hospitalarios entre otros que debido a sus características deberían incluirse de manera explícita en este cuerpo legal y más específicamente en este artículo.

En referencia a la extracción de flora y fauna acuática esta correctamente tipificada a excepción de la parte en la cual se refiere a la cantidad, ya que al ser la extracción con fin de lucro la persona siempre buscara la obtención de la mayor cantidad de esta para su enriquecimiento, y la limitación de los máximos permisibles se tornaría en una tarea casi irrealizable el lograr que se cumpla con estos máximos permisibles.

Así también en cuanto la extracción caza o pesca con el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas, la sanción debería ser mayor ya que mediante el uso de estos agentes contaminantes se retrasa o se extingue la capacidad de regeneración del ecosistema afectado, por lo cual no corresponde la sanción impuesta por el legislador.

Así mismo no puede tener la misma sanción a quien destruya un bosque autóctono, primario virgen ya sea en parte o en su totalidad a quien destruya una zona para cultivo, ya que el mismo hecho de que la zona es de cultivo significa que en algún momento el equilibrio del ecosistema se vio afectado para dar paso a la posibilidad de la creación de dicho cultivo, en este caso la pena debería ser mayor a quienes destruyeren los bosques únicamente con fin de lucro, además el mismo hecho de talar o destruir la flora y fauna ya producirá un cierto cambio irreversible en la naturaleza, ya que esta para volver a su estado natural necesitara de muchos años para encontrarse en su estado inicial.

Pese a existir una serie de artículos que se refieren a la contaminación tanto de la tierra como del agua, ningún inciso se refiere al aire, componente igual o más importante que el agua o el suelo, ya que sin este ningún ser vivo podría subsistir, es el que permite a los animales respirar, a las plantas procesar la fotosíntesis, y que permite ¡a todos los seres vivos crecer y desarrollarse en este planeta, y que sin él nada ni nadie podría existir, sin embargo está siendo marginado al no tener ningún artículo dentro de este cuerpo legal que respalde a este bien tanpreciado.

Tampoco existe dentro de este cuerpo legal ninguna norma de protección a la naturaleza como un todo, como la unión de aire tierra y agua tal y como lo hace la constitución de la república del Ecuador en el artículo 71, sino mas bien aislando cada una de las partes y sancionando aisladamente a cada una de ellas sin comprender que su unión es lo importante, la conjunción de aire, tierra y agua crean la naturaleza, fuente de

vida de todos los seres vivos y que de exterminarla lo único que lograremos es exterminarnos a nosotros mismos.

Sin embargo de aprobarse el proyecto del Código Penal Integral, toda la normativa antes expuesta quedaría derogada, para ser reemplazada por el capítulo Séptimo, infracciones contra el medio ambiente, en el cual de ser aprobado y promulgado se implementaría los siguientes artículos:

**Artículo 377.-Medida precautelatoria.-** El juez de garantías penales podrá ordenar como medida cautelar, la suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al medio ambiente, cuando exista riesgo de daño para las personas, los ecosistemas o la naturaleza, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental. Esta medida también podrá solicitar el fiscal, de oficio o a petición de parte al juez competente.

**Artículo 378.-Responsabilidad en la emisión de Información.-** Las personas naturales o jurídicas, que a sabiendas proporcionen o emitan información falsa, respecto de estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental al momento de emitir un acto administrativo, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años. Será sancionado con la misma pena privativa de libertad quien omita u oculte información en la elaboración o aprobación de estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales.

**Artículo 379.-Responsabilidad del funcionario público.-** El funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se viertan residuos, desechos o sustancias que contaminen por encima de los límites fijados de conformidad con la normativa ambiental vigente, si el hecho no constituyere una infracción más severamente sancionada, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años; igual sanción se aplicará al funcionario que autorice o permita que se vierta sustancias de cualquier clase que cause daño ambiental, así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.



**Artículo 380.-Tenencia de tierra.-** Quien excediere los límites permisibles de tenencia de la tierra establecidos en la normativa agraria, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años; igual sanción se aplicará para el funcionario público que haya permitido o autorizado que se produzca el acaparamiento de tierras, o que no haya intervenido, si fuere su obligación legal, controlar que la propiedad no cumpla con la función social o ambiental.

**Artículo 381.-Defensa de flora y fauna silvestre.-** Quien cace, capture, recolecte, extraiga, tenga, trafique, permute o comercialice, especies de flora o fauna silvestres que estén protegidas por la normativa vigente, contraviniendo sus disposiciones, será reprimido con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando:

1. El hecho se cometa en período de producción de semilla o de reproducción o crecimiento de las especies;
2. El hecho se cometa contra especies en peligro de extinción;
3. El hecho se cometa mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas; o,
4. El hecho se realice dentro de un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

**Artículo 382.- Defensa de flora y fauna acuática.-** Quien pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, trafique, permute o comercialice especies de flora o fauna acuáticas protegidas, en épocas, cantidades o zonas vedadas, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

**Artículo 383.- Defensa de bosques y otras formaciones vegetales.-** Quien destruya, quemé, dañe, tale, recolecte, extraiga, tenga, trafique, permute, transforme o comercialice, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidos por la normativa ambiental vigente en cualquier parte del territorio nacional, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya una infracción más grave. Se exceptiona el aprovechamiento forestal legalmente autorizado.

La pena será de tres a cinco años si estas infracciones se cometieren en ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros, así como en el sistema nacional de áreas protegidas.

La pena privativa de libertad se agravará en un tercio cuando:

1. La infracción resulte en la disminución de aguas naturales, erosión del suelo o modificación del régimen climático; o,
2. La infracción se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación.

**Artículo 384.-Residuos o desechos de cualquier naturaleza.-** Quien infrinja las normas sobre protección de la calidad del ambiente, vertiendo residuos, desechos o sustancias que contaminen por encima de los límites fijados de conformidad con la normativa ambiental vigente; será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si tal acción causare o pudiere causar perjuicio o alteraciones a la flora, la fauna, el potencial genético, los recursos hidrobiológicos o la biodiversidad, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de cincuenta a doscientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general.

Igual sanción se aplicará al funcionario que autorice o permita que se vierta sustancias de cualquier clase que cause daño ambiental, así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.

**Artículo 385.-Infracción agravada de productos, residuos, desechos o sustancias tóxico peligrosos, radioactivos u otros similares.-** La pena privativa de libertad será de tres a cinco años, y multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Los actos previstos en los artículos de residuos o desechos de cualquier naturaleza y casos de productos, residuos, desechos o sustancias tóxico peligrosos, radioactivos u otros similares, ocasionen daños a la salud de las personas o a sus bienes;
2. El perjuicio o alteración ocasionados tengan carácter irreversible;
3. El acto sea parte de actividades desarrolladas clandestinamente por su autor; o,
4. Los actos contaminantes afecten gravemente recursos naturales necesarios para la actividad económica.

**Artículo 386.- Del Orden de prelación del agua.-** Quien con su acción u omisión altere o modifique el orden de prelación del uso de los recursos hídricos será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años. La pena privativa de la libertad se incrementará en dos años quien acapare o privatice el agua y sus fuentes.

Igual sanción se aplicará al funcionario que autorice o permita el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.

**Artículo 387.-Recursos Marino Costeros Continentales.-** Quien realice actividades pesqueras, sin las autorizaciones correspondientes, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general.

Además serán sancionados con el comiso del cargamento y el comiso de la nave, de no haber sido aplicadas estas sanciones por la vía administrativa.

**Artículo 388.- Recursos Marino Costeros.-** Quien incurra en cualquiera de las condiciones siguientes, será sancionado con pena privativa de libertad de un tres a cinco años y multa de cinco a cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general y el comiso de los productos, según sea del caso:

1. Destruya o altere las áreas protegidas, abandonen desperdicios o desechos en las bahías, playas o riveras; arrojen al agua desperdicios u objetos que deterioren

gravemente el ecosistema o, sin la autorización extraigan materiales áridos o pétreos de las áreas protegidas;

2. Sin autorización, introduzca por cualquier medio organismos exógenos a las Islas;
3. Sin autorización, transporte por cualquier medio materiales geológicos de las Islas hacia el continente o hacia el extranjero; o,
4. Autorice la concesión de cupos de operación turística o de pesca en los períodos de moratoria que se señalen expresamente o en contravención grave de las normas vigentes.

**Artículo 389.-Casos de productos, residuos, desechos o sustancias tóxico peligrosos, radioactivos u otros similares.-** Quienes fuera de los casos, parámetros o límites establecidos fuera de la normativa ambiental vigente desarrolle, produzca, tenga, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, use o disponga:

1. Productos, residuos, desechos o sustancias tóxico peligrosas, radioactivos, nucleares u otros similares;
2. Armas químicas, biológicas o nucleares;
3. Contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos;
4. Agroquímicos prohibidos; y,
5. Tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas.

Será sancionado con pena privativa de la libertad de tres a cinco años.

Si se produjere la muerte de una o más personas, además de las sanciones previstas en este artículo, se aplicará la sanción prevista para el homicidio, si el hecho no constituye una infracción más grave.

**Artículo 390.- Daños a las Cuencas Hidrográficas.-** Quien provoque daños ambientales en las Cuencas, microcuencas, humedales, cuerpos de agua, vertientes, aguas naturales afloradas o subterráneas y en general en recursos hidrobiológicos, será sancionado con una pena privativa de la libertad de tres a cinco años.

**Artículo 391.-Violaciones al Destino de suelo.-** Quien, mediante actividades no permitidas en las normas correspondientes, ocupe, aproveche o cambie el uso del suelo destinado al mantenimiento de la función ecológica y conservación de los ecosistemas, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años; igual sanción recaerá en las personas o funcionarios que con su acción u omisión den lugar a la pérdida de biodiversidad para el incremento de monocultivos.

La pena anterior se agravará en un tercio si se cometiere esta infracción en áreas declaradas legalmente de protección ecológica o en las áreas definidas por cualquier acto administrativo como de territorios ancestrales o de los pueblos en aislamiento voluntario.

**Artículo 392.- Erosión genética.-** Quien con sus acciones u omisiones ingrese, produzca, trafique o comercialice organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

**Artículo 393.- Casos en los que se produjere lesión o muerte de una o más personas.-** Si a consecuencia de la infracción ambiental, se produce la muerte de una o más personas, además de las sanciones previstas en este capítulo, se aplicará la sanción prevista para el homicidio, si el hecho no constituye una infracción más grave.

En caso de que a consecuencia de la actividad contaminante se produzcan lesiones, impondrá las penas previstas para las mismas en este Libro.

**Artículo 394.- Violación de los Derechos de la Naturaleza.-** Quien por cualquier medio afecte a los derechos de la naturaleza, atentando contra el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones o procesos evolutivos, de los cuales depende su existencia integral y la reproducción o realización de la vida, será sancionado con pena de privación de la libertad de once a quince años, sin perjuicio de su obligación de realizar la restauración correspondiente, acorde a lo previsto en la Constitución y la ley.

**Artículo 395.- Obligación de restauración.-** Las sanciones previstas en este capítulo, se aplicaran concomitantemente con la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**Artículo 396.- Agravante en las infracciones contra el medio ambiente.-** La pena privativa de libertad se agravará en un tercio cuando cualquiera de las infracciones previstas en este capítulo se realicen en el Régimen Especial para la Provincia de Galápagos.

**Artículo 397.- Responsabilidad de personas jurídicas.-** Cuando de conformidad con lo establecido en este Libro con respecto a la responsabilidad penal de personas jurídicas, una persona natural sea responsable de una infracción en el marco de las actividades de una persona jurídica, se le impondrán las siguientes penas a la persona jurídica:

1. Multa de cien a doscientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, si la infracción cometida por la persona natural le correspondiere una pena privativa de libertad de menos de un año;
2. Multa de doscientos a quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, si la infracción cometida por la persona natural le correspondiere una pena de privativa de libertad de igual o menor a tres años;
3. Suspensión de actividades por hasta cinco años y multa de quinientos a mil remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, si la infracción cometida por la persona natural le correspondiere una pena de privativa de libertad igual o menor a seis años;

4. Suspensión definitiva de la actividad que produjo el daño ambiental y multa de mil a mil quinientos a mil remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, si la infracción cometida por la persona natural le correspondiere una pena de privativa de libertad igual o menor a nueve años, o;
5. Disolución de la persona jurídica y multa de mil quinientos a cinco mil remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, si la infracción cometida por la persona natural le correspondiere una pena de privativa de libertad mayor de seis años.

Serán comisados los instrumentos, productos o réditos utilizados u obtenidos del cometimiento de la infracción, de ser el caso se procederá a su destrucción.

Sin embargo mientras este nuevo proyecto de ley no sea promulgada, no tiene ninguna validez legal.

#### **4.4. Aplicación de sanciones en cuanto a infractores de delitos ambientales en el Ecuador.**

En el Ecuador para poder sancionar a los infractores de la ley se debe seguir este procedimiento que detallo a continuación, y mismo que ninguna distinción por su clase.

El primer paso del proceso es la fase de indagación previa, la misma que consiste en lo siguiente:

El artículo 215 del Código de Procedimiento Civil, dispone que en cuanto el Fiscal reciba, por cualquier medio, la noticia de que se ha cometido un delito de acción penal pública y pesquizable de oficio, antes de resolver la apertura de la instrucción y si lo considera

necesario, con la ayuda de la Policía Judicial, puede iniciar una fase de indagación previa, que le permite resolver si inicia o no la etapa de la instrucción fiscal.

Después de esto y si el fiscal decide calificar la demanda se inicia la instrucción fiscal, etapa en donde el referido servidor público resuelve el inicio de la instrucción en cuanto considere que existen fundamentos suficientes para imputar a una persona la participación en un hecho delictivo. Si hubiere los suficientes motivos para ello, debe dictar un auto de inicio de la instrucción fiscal.

La instrucción fiscal deberá contener los siguientes particulares:

Durante esta etapa de instrucción fiscal no se actúan pruebas, salvo los anticipos jurisdiccionales de prueba, que deben ser practicadas por los jueces penales, porque toda la actividad probatoria se la traslada a la etapa del juicio.

La etapa de instrucción fiscal concluirá en un plazo máximo de 90 días improrrogables, concluido este plazo el Fiscal deberá emitir su dictamen, y es aquí cuando se iniciara el juicio.

Una vez conocido el juez se iniciará la etapa intermedia, esta etapa tiene por objetivo el conocimiento, evaluación y resolución jurisdiccional de la acusación o del pedido de sobreseimiento que presente el Fiscal.

El juez dentro de diez días posteriores a la notificación y con el dictamen Fiscal, convocará a las partes a una audiencia preliminar. A la audiencia comparecerán el imputado, el fiscal y el acusador particular si lo hubiere, con sus respectivos abogados.

Después de escuchar a las partes, el juez leerá a los presentes su resolución sobre todas las cuestiones planteadas, preponderantemente sobre los asuntos formales. Si el juez Considera que los resultados de la Instrucción Fiscal contienen fundamentos graves que le permitan presumir que el imputado ha cometido el delito como autor, cómplice o encubridor, dictará el correspondiente auto de llamamiento a juicio.

Después de notificado cualquiera de estos dos autos, de llamamiento a juicio o sobreseimiento, cualquiera de las partes podrá interponer el Recurso de Apelación, para que la Corte Superior resuelva lo que se considere de autos. De esa resolución no cabe recurso alguno.

Si se ha dictado el auto de llamamiento a juicio se pasará a la siguiente etapa del proceso, que es la etapa del juicio.

Durante esta etapa se obtendrán las pruebas necesarias de cargo y de descargo para establecer la existencia del delito y la culpabilidad del acusado, sin perjuicio de los anticipos jurisdiccionales de prueba que se hayan realizado en la etapa de Instrucción Fiscal, en la audiencia preliminar ante el juez o de las nuevas pruebas que ordene el Tribunal Penal. Esta etapa se divide básicamente en tres momentos:

- Sustanciación ante el Presidente del Tribunal Penal.
- Sustanciación ante el Tribunal Penal.
- Sentencia

Y es así como se concluye con un juicio, de ser culpable la persona, esta será encarcelada para así purgar su pena en un centro de rehabilitación social, y en caso de ser absuelto de los cargos este quedara en libertad, y este es básicamente el mismo para el cometimiento de todos los delitos en el Ecuador sin distinción alguna de cual este sea.



## 5. CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### **Conclusión:**

Después de realizada la presente investigación se puede concluir:

- Pese a que podría ser considerada como un gran avance en cuanto a su protección, el otorgamiento a la naturaleza de la calidad de sujeto de derechos, mediante la Constitución ecuatoriana, expedida mediante referendo en el año 2008, considero que carece de aplicabilidad, ya que pese a ser la Constitución la norma de mayor jerarquía. Por otra parte para que esta norma pueda aplicarse de manera correcta se tendrá que modificar otras leyes de menor jerarquía tales como la ley civil, penal, tributaria, de compañías, las que regulan las actividades productivas, laborales entre otras muchas más, lo que constituye un trabajo casi imposible debido a su extensión y su dificultad, por lo cual reitero que esta norma es inaplicable.
- La simple enumeración de todos los derechos propuestos en la Constitución actual no los hace viables, por lo cual es estrictamente necesaria la implementación de una normativa secundaria que norme su procedimiento y regularice su espectro de aplicación.
- De manera adicional, se deberá considerar que este hecho implicaría una reforma a la doctrina en la que se basan las diversas leyes.
- Por otro lado, no es un hecho seguro que el otorgamiento de esta calidad de sujeto de derechos a la Pacha Mama, y posterior creación y modificación de las normas pertinentes represente un cambio significativo en cuanto al abuso del ser humano hacia la naturaleza.

**Recomendación:**

- Con el fin de hacer aplicable esta norma constitucional que por el momento y en las condiciones actuales podría resultar romántica y utópica, ya que su aplicabilidad por el momento no es del todo viable, mi recomendación sería que, en vez de otorgarle derechos a la naturaleza, para que esta haga valer sus derechos, y se sancione a las personas por su incumplimiento, se deberán crear una serie de normas penales, tributarias, administrativas, así como una política ambiental radical, tanto a nivel nacional, como provincial, sectorial, u inclusive cantonal, que sean justas y de posible aplicación con la finalidad de proteger el medio ambiente, en razón de que lo que busca el legislador es su protección y eso se lo podría lograr implementando una serie de organismos de control que se encarguen de sancionar a los infractores en delitos ambientales debidamente impulsados por el Gobierno Central, y respaldado por los Gobiernos Sectoriales, facultando a la sociedad civil a tomar participación sobre el tema, sumado a una serie de normas sancionatorias puntuales, completas y aplicables en contra de los infractores, y de esta manera poder cumplir con su cometido el cuidado de la naturaleza o Pacha Mama de forma adecuada, o en su defecto modificar los artículos constitucionales referentes a la Naturaleza para que estos sean más exactos y no se presten a una interpretación tan amplia, y de esta manera poder hacerlos aplicables acorde a la realidad del país.

**Bibliografía principal:**

- ACHAVAL, Alberto. “Crecimiento Demográfico y Contaminación Ambiental”. Edición Dunken. Buenos Aires. 2006
- ACOSTA, Alberto, “Peripecias”. Edición número 87 publicación del artículo La Naturaleza Como Sujeto de Derechos. Marzo del 2008
- ACOSTA, Alberto. “Bitácora constituyente todo para la patria, nada para nosotros”. 2008
- ALBALADEJO, Manuel. “Derecho civil: Volumen 1”. Edición Bosch. 1875
- ARANA PEREZ, José. “La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII”. Edición Universidad de La Castilla. España. 2004
- ASTARITA, Carlos. “del Feudalismo al Capitalismo”. Editorial Universidad de Gandara, Valencia 2005
- AVILA, Ramiro. “El Derecho de la Naturaleza: fundamentos”. Edición Abya Yaba. Quito. 2010
- BERNAND, Carmen. “Descubrimiento, conquista y colonización de América a quinientos años”. Edición Concejo Nacional de la cultura. México. 1994
- BERROCAL, Luis. “Paisajes Fortificados de la Edad del Hierro”. Editorial Pierre Moret- Casa Velásquez. Madrid. 2007.
- BIFFANI, Paolo. “Medio Ambiente y desarrollo”. Edición Universitaria. 2007
- BILINGS, W. “La tercera revolución industrial y la era del conocimiento”. Edición Universidad Nacional de San Marcos. 1998

- BLOCH, Marc. “La transición del esclavismo al feudalismo”. Edición Akal. Madrid. 1989
- BOCH GIMPARA, Pedro. “Las razas humanas”. Instituto Gallach de librería y ediciones. 1962
- BREZILLON, Michel. “Dictionnaire de la Préhistoire”. Editorial Librairie Larousse. Paris. 1969
- BRUNET, Jean Paul/ LAUNAY, Michel. “De una guerra a otra, 1914-1945”. Edición Akal. 1991
- CALDERON BOUCHET, Ruben, “La Revolución Burguesa”. Edición Universidad Nacional de Cuyo. 1983.
- CALVET, Luis. “Historia de la escritura en Mesopotamia”. Edición Paidos. 2007
- CANO Guillermo. “Política y administración ambiental”. Edición De Palma. Argentina. 1978
- CANTU, Cesare. “Historia Universal” Edición Turín. 1866
- CARRASCO, Esperanza/CARRAMIÑANA, Alonso. “Del son a los confines del sistema solar”. Editorial Conacyt. México. 2005
- CELLARIUS, Cristóbal. “Introducción de la división clásica de las Edades de la Historia”. Editorial Católica. 1963
- CHABAS, Roque/ SERRSATO, Francisco. “Cristóbal Colón: historia del descubrimiento de América”. Editorial EL Progreso. 1893
- CHILDE, Gordon. “Que sucedió en la historia”. Edición Biblioteca de Bolsillo. 2002

- DE SEBASTIAN, Luis. “De la esclavitud a los derechos humano”. Edición Ariel 2000. 2000
- DEVILLIER, Morand. “Le droit à un environnement” Francia. 1972
- EIROA, Jorge Juan. “La Prehistoria”. Edición Akal. Madrid. 1994
- ESPINOSA, Francisco y Juan Carlos. “ISO 14000 Normas legales aplicables” Edición Círculo de Lectores. Quito. 2005
- FERNÁNDEZ, Antonio. “Historia del mundo contemporáneo”. Editorial Pearson Education. México. 2005
- FINDLEY Y FARBER. “Enviromental Law”. USA. 1989
- GALLIMARD. “ L Ethique”. Paris. 1667
- GALVEZ RUIZ, Mariza.” La Europa atlántica en la Edad del Bronce”. Editorial Priego. Barcelona. 1998
- GARCIA HERNAN, David. “Historia Universal XXI capítulos fundamentales”. Editorial Silex. 2007.
- GARCIA, Luis, “Señores y burgueses en la Edad Media hispana. Edición Real Academia de la Historia. Madrid. 2009
- GARCIA, Luis. “El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval”. Editorial Biblioteca de bolsillo. 2000
- GEIGEL, Nelson. “Derecho ambiental internacional”. Ensayo Universidad Simón Bolívar. 2011
- GONZALEZ, Manuel. “Historia de la Edad Media”. 1999
- HEATHER, Peter. “la caída del Imperio Romano”. Edición Tiempo de historia. España. 2005

- HERRERA CANO, Mercedes. “Edad de los Metales”. Edición Edilibro. 1997
- JAQUENOD DE ZOGON, Silvia. “Derecho Ambiental”. Edición Dykinson. 2004
- KUBLER ROSS, Elisabeth. “Rueda de la Vida”. Edición Casa del Libro. 2008
- LARA, Federico. “La Civilización Sumeria”. Editorial Biblioteca de la Historia Volumen 9. 1999
- LARREA HOLGUIN, Juan. “Manual elemental de derecho civil del Ecuador”. Edición Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1989
- LEMA MARTINEZ, Francisco. “La cultura y sus procesos”. Editorial Laborum. 2006
- LEWIS, John. “Antropología Simplificada”. editorial Selecto. 1985
- LOPEZ, Enrique. “Régimen jurídico de las energías renovables y la cogeneración”. Edición Instituto Nacional de Administración Pública. España. 2000
- MACIAS CASTILLO, Agustín. “El daño causado por el ruido y otras inmisiones”. Edición La Ley. 2004
- MARIN SAQNCHER, Rafael. “Historia Universal II”. Edición Camino de Vera. Valencia. 2000
- MICHEL, Henri. “La Segunda Guerra Mundial”. Edición Akal. España. 1991
- NARVAEZ, Ivan. “Derecho Ambiental en Clave Neoconstitucional (enfoque Político)”. Edición Flaxo 2012
- NARVAEZ, Iván. “Derecho ambiental y temas de sociología ambiental”. Edición Flaxo. 2004
- PALERM, Ángel. “Introducción a la teoría etnológica”. 3ra edición Universidad Iberoamericana. México. 1997

- PEREZ, Efraín. “Derecho Ambiental”. Edición Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008
- PIJOAM, José. “historia del Mundo”. Edición Salvat. 1969
- PRADO CARRERA, Gina Jaqueline. “La evolución del Derecho Ambiental”. Ensayo
- ROEL, Virgilio. “La tercera Revolución Industrial y la era del conocimiento”. Edición Universidad Nacional San Marcos. 1998
- SALINAS, Santiago. “La noción de persona jurídica en el Derecho Canónico”. Edición Salinas Bueno. 1985
- SIMENTAL FRANCO, Víctor. “Derecho Ambiental”. Edición Limusa. México. 2010
- SPIELVOGEL, Jackson. “Historia Universal”. Editorial Cengage Learning. Santa Fe. 2009
- SUAREZ FERNANDEZ, Luis. “Historia general de España y América”. Editorial Rialp Volumen I. Madrid. 1987
- TARASOFSKY, Richard. “Draft International Convention on Environment and Development”.
- TENENTI, Alberto. “La Edad Moderna: siglos XVI-XVIII”. Editorial Crítica. Barcelona 2003
- TORCAL, Mariano. “Responsa Iurisperitorum Digesta”. Ediciones Universidad Salamanca. 2003

**Bibliografía complementaria:**

- CODIGO CIVIL ECUATORIANO. . Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador
- CODIGO PENAL ECUATORIANO. . Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador
- CONSTITUCION DE LA PREPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Versión on line
- DICCIONARIO DE LEGISLACION Y JURISPRUIDENCIA. Joaquín Escriche. Primera Edición. 1874
- DICCIONARIO EN LINEA DEL USO DEL ESPAÑOL. Moliner Maria
- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO-AMERICANA. Volumen 27. 1925
- ONLINE ETIMOLOGY DICCIONARY. Douglas Harper
- POLITICAS BASICAS AMBIENTALES EN EL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador